



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Penalización del aborto cuando el embarazo proviene de violación
sexual y derecho a decidir de la mujer gestante agraviada

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Chiclote Huangal, Enith Haydee (ORCID: 0000-0002-1405-8508)

ASESOR:

Dr. Navarro Vega, Edwin Augusto (ORCID: 0000-0003-3563-0291)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TRUJILLO – PERÚ

2020

Dedicatoria

A Dios por concederme la vida y a mis padres por haberme enseñado a ser consecuente de mis ideales.

A mi gran amor Randol que me inspira sabiduría y prudencia, a mis hijos Lizeth y Yosmier por su apoyo incondicional en todo momento, a las personas y amigos que siempre están conmigo.

Agradecimiento

Se agradece por su contribución para el desarrollo de esta tesis a:

La plana docente de la Universidad Cesar Vallejo por haber sembrado en mí, la semilla del quehacer científico.

Mi asesor Edwin Navarro Vega, por su valioso e incondicional apoyo en la revisión de cada una de las páginas de mi tesis.

A cada una de las personas que han contribuido para que se haga realidad esta tesis, me brindaron la información sincera y compartieron sus secretos.

INDICE

	pág.
Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO	3
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de Estudio	15
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de datos	17
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	44
VI. RECOMENDACIONES	46
VII. PROPUESTAS	47
REFERENCIAS	48
ANEXOS	

RESUMEN

La tesis tiene como objetivo determinar de qué manera la penalización del aborto cuando el embarazo proviene de violación sexual vulnera el derecho a decidir de la mujer gestante agraviada del delito violación sexual en Cajamarca; los objetivos específicos primero analizar la penalización del aborto cuando el embarazo proviene de violación sexual y segundo analizar el derecho a decidir de la mujer gestante agraviada del delito violación sexual. El trabajo es una investigación cualitativa básica y el camino a seguir ha sido la teoría fundamentada. Los resultados alcanzados han sido un éxito, las participantes en su mayoría expresaron no estar de acuerdo con la penalización del aborto, se muestran a favor del aborto hasta el periodo embrionario de gestación debiendo ser restringido el aborto a partir del periodo fetal. Finalmente concluye la penalización del aborto cuando el embarazo proviene de violación sexual si vulnera derechos fundamentales de la mujer gestante especialmente el derecho a decidir, el Estado protege jurídicamente la vida del concebido en atención que considera niño desde la concepción hasta los doce años de edad, para cumplir dicha protección proscribire la interrupción del embarazo y colisiona la tutela de protección a la mujer gestante agraviada del delito de violación sexual. La mujer recibe la violencia directa del violador, luego del Estado al restringirse su derecho a decidir.

Palabras clave: aborto, concebido y persona humana

ABSTRACT

The thesis aims to determine how the criminalization of abortion when the pregnancy comes from rape violates the right to decide of the aggrieved pregnant woman of the crime of rape in Cajamarca; The specific objectives first analyze the criminalization of abortion when the pregnancy comes from rape and second analyze the right to decide of the pregnant woman aggrieved by the crime of rape. The work is basic qualitative research and the way forward has been grounded theory. The results achieved have been a success, the majority of the participants expressed their disagreement with the criminalization of abortion, they are in favor of abortion until the embryonic period of gestation, and abortion should be restricted from the fetal period. Finally, it concludes the criminalization of abortion when the pregnancy comes from rape if it violates the fundamental rights of the pregnant woman, especially the right to decide, the State legally protects the life of the conceived in care that considers a child from conception to twelve years of age in order to comply with said protection, it prohibits the interruption of pregnancy and collides the protection of the pregnant woman aggrieved by the crime of rape. The woman receives direct violence from the rapist, then from the State by restricting her right to decide.

Keywords: abortion, conceived and the human person

I. INTRODUCCIÓN

El Artículo 120° del Código sustantivo vigente reprime con pena de cárcel a la mujer que practica el aborto cuando el embarazo proviene de violación sexual, situación que genera controversia e incluso para algunos es inconstitucional este tipo penal porque vulnera derechos fundamentales de la mujer agraviada del delito, empero para otros se debe respetar el derecho del que está por nacer; por otro lado las cifras estadísticas del Instituto Nacional Penitenciario (2020) llama la atención al revelarse que los delitos con mayor frecuencia en el Perú, es violación sexual de menor de edad que ocupa el segundo lugar con un total de 9,588 internos reclusos en las cárceles, las víctimas mujeres en algunos casos quedan embarazadas. La criminalización del aborto ocasiona que muchas mujeres al no recibir apoyo y protección del Estado deciden abortar en lugares clandestino poniendo en riesgo su vida. El aborto inseguro termina en hospitalizaciones y muerte materna, hasta setiembre del presente año, 733 niñas menores de 14 años, incluidas niñas con menos de 10 años, quedaron embarazadas por violencia sexual, según reporte del Ministerio de Salud. Por su parte Catalina Martínez Coral, Directora Regional del Programa para América Latina del Centro de Derechos Reproductivos, ante la CIDH en audiencia virtual regional el 08 de octubre del presente años, cuestionó duramente la política de salud respecto a los embarazos producto de abuso sexual, calificó como la pandemia de violación sexual y señaló que está en aumento en América Latina; también expresó su indignación de como se viene afrontando la protección integral de las niñas y adolescentes contra la violación sexual, los servicios de salud y reproductiva, invoco a los estados que estos servicios son prioritarios y esenciales se debe brindar ininterrumpidamente de manera oportuna y sin discriminación a la mujer; el aborto es una realidad en nuestro país, pese estar prohibido y penado con cárcel se recurre a abortos clandestinos mediante intervenciones quirúrgicas y pastillas abortivas, se advierte que la mujer embarazada a causa de violación sexual se expone a morir, adquiere traumas psicológicos y emocionales al sentirse obligadas a ser madres, se asocia la depresión y muchas de ellas recurren al suicidio. El ordenamiento jurídico del Perú prohíbe el aborto y sanciona con pena privativa de cárcel; empero los organismos

internacionales de derechos humanos se muestran a favor en defensa de los derechos de la mujer.

En este contexto formulo como problema general ¿De qué manera la penalización del aborto cuando el embarazo proviene de violación sexual vulnera el derecho a decidir de la mujer gestante agraviada del delito violación sexual en Cajamarca?

Respecto a la justificación teórica debo precisar que dicho trabajo científico está encaminada a convertirse en conocimiento y antecedente de estudio para fortalecer la posición científica relacionado al derecho fundamental a decidir de la mujer embarazada producto de la violación sexual, la penalización del aborto, problemas que afronta la mujer gestante agraviada en casos de violación sexual; y, contribuir a un debate del tipo penal previsto en el artículo 120° inciso 1) del Código Penal respecto al aborto. La justificación práctica, corresponde destacar que la tesis tiene importancia social y busca en perspectiva reivindicar uno de los derechos fundamentales de la mujer gestante agraviada mediante programas sociales, ayuda psicóloga, adopción en casos donde la víctima no supere el trauma sufrido, pues no solo sufrió la violación sexual sino que continua sufriendo con el embarazo, el estigma de la sociedad y la imposición del estado para convertirse en madre y luego perdonar al agresor padre biológico y violador. El objetivo general es determinar de qué manera la penalización del aborto cuando el embarazo proviene de violación sexual vulnera el derecho a decidir de la mujer gestante agraviada del delito de violación sexual en Cajamarca; respecto a los objetivos específicos: i) Analizar la Penalización del aborto cuando el embarazo proviene de violación sexual ii) Analizar el derecho a decidir de la mujer gestante agraviada del delito violación sexual.

II. MARCO TEÓRICO

Los antecedentes a nivel internacional respecto al objeto de estudio del tema investigado y que es relevante a la penalización del aborto en casos de violación sexual y derechos de la mujer embarazada producto del abuso sexual tenemos: De Verda y Beamonte (2016) en su obra la protección jurídica del concebido en el derecho español, expresamente enarbola lo señalado por el Tribunal Constitucional de España “la vida del concebido no tiene la misma intensidad que la del nacido y que no tiene carácter absoluto, por lo que debe ceder en aquellos casos en que colisione con otros intereses dignos de protección”, lo cual para mi es una posición sabia, prudente, tolerante, que exige evaluar cada caso particular si prima el derecho del concebido o el derecho de la madre de decidir interrumpir el embarazo, obviamente es un conflicto y que resulta desproporcional recurrir al derecho penal, como es el caso del artículo 120 inciso 1 del código penal peruano. Fundación Jaime Guzmán (2017) realiza un análisis de la Sentencia del Tribunal Constitucional ROL 3729-17- Chile, respecto al aborto, tema de fondo es la protección de la persona y del que está por nacer no es la misma; el considerando 47 de la sentencia evidencia “...la madre no puede ser considerada como un instrumento útil de protección del no nacido, el legislador, no puede desconocer los derechos humanos y legislar normas que afecte derechos de la mujer relacionado a su voluntad de decisión, a su vida o imponiéndole deberes más allá de lo que a cualquier persona se le exige, pues la maternidad es un acto voluntario, que impacta positivamente en la fémina y significa asumir un compromiso de mujer embarazada proactiva; sin embargo, se advierte una imposición del Estado a cualquier costo de la mujer; entonces en este contexto debe primar el derecho de la mujer, pero sin desconocer el derecho del que está por nacer, es decir está sujeto a límites puesto que el derecho a la vida no es absoluto. Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia (2016), ha dado su conformidad respecto al aborto indicando que es un derecho fundamental de las mujeres, en tres circunstancias: i) cuando el embarazo es un peligro para la vida o la salud de la mujer, acreditado con prescripción médica, ii) cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico, iii) cuándo el embarazo proviene de un acto sexual sin consentimiento debidamente denunciado, abusivo o de inseminación artificial o

transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto. En el siguiente gráfico sintetiza las sentencias de la Corte Constitucional de Colombia a favor de la Interrupción Voluntaria del Embarazo en el siguiente gráfico.

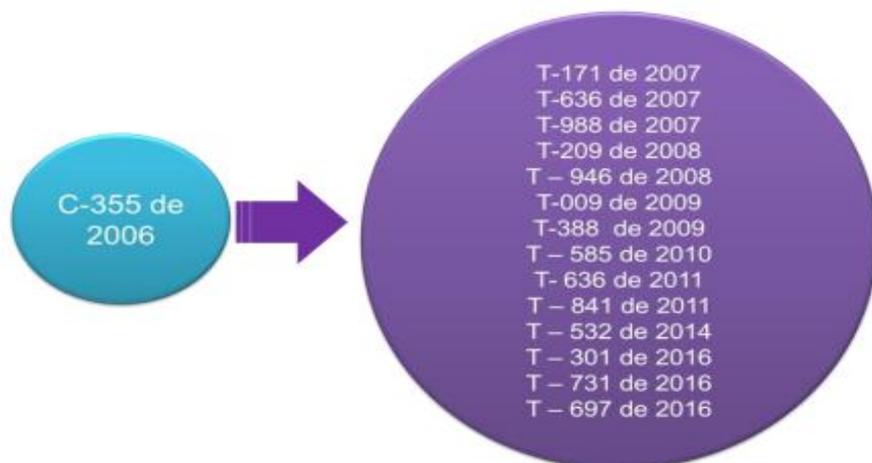


Gráfico 1. Sentencias de tutela emitidas por la Corte Constitucional entre 2007 y 2016 en relación con la IVE.

En Colombia, se mantiene la despenalización del aborto desde el año 2006, empero existe en algunos casos la criminalización del aborto. CIDH (2019), en su informe titulado violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes, define que la violencia sexual contra las mujeres en cualquier etapa de su vida es una forma de discriminación que dificulta el goce de derechos y libertades; advierte el quebrantamiento del derecho a la igualdad respecto al varón; también este organismo internacional ha señalado que esta forma de violencia afecta el proyecto de vida de una niña o adolescente cuando se convierten en madres a causa de una violación sexual, son discriminadas por deshonrar en el barrio o en el centro educativo a causa del embarazo, los familiares los obligan a contraer matrimonio con el agresor, abandonan sus estudios por falta de apoyo de sus seres queridos; cuestiona las cifras estadísticas en el Perú calificando de alarmantes 1 de cada 5 niñas menores de 15 años han sufrido violación sexual de las cuales la fiscalía solo conoce el 15%, así se reportó el año 2017, a esto se suma los casos no denunciados; finalmente la Comisión se muestra estar de acuerdo con la interrupción legal del embarazo cuando proviene de una violación sexual, recomienda a los estados adoptar protocolos, guías y procedimientos adecuados

para garantizar el acceso legal, oportuno, información veraz, gratuita atención de servicios de salud a la víctima de violación sexual especialmente niñas y adolescentes embarazadas sin discriminación y ningún tipo de consecuencias penales o criminalización en caso que decida abortar, esta recomendación cobra importancia en nuestro país, pues la legislación peruana impone condena con pena de cárcel a la mujer que como consecuencia de violación sexual resulta embarazada y realiza el aborto. Silva Rímac (2017) en su tesis, cuestiona la penalización del aborto y concluye que dicho tipo penal contribuye al aumento de abortos clandestinos; y que el artículo 120 del Código penal debe ser modificado y resulta inaplicable, puesto que frente al conflicto de bienes jurídicos no siempre debe primar el derecho de la vida del concebido. García (2017) en su tesis “el aborto sentimental por violación sexual dentro del matrimonio y su incorporación en el ordenamiento jurídico penal peruano”, defiende la interrupción del embarazo en casos de mujer violada por el cónyuge dentro del matrimonio, de igual modo advierte la insuficiencia del artículo 120 ab initio del código penal respecto a estos casos y promueve la incorporación del aborto sentimental dentro de matrimonio basado en la protección del derecho humano de la mujer, especialmente la libertad de maternidad y la dignidad de la esposa. Chávez (2018) en su tesis de maestría reconoce la controversia entre la penalización y despenalización del aborto, entre el derecho a la vida del concebido y el derecho a la libertad de la mujer, pues su bandera es respetar la vida protegiendo la madre. Paria (2017) en su tesis de titulación de abogada toma posesión en contra de la penalización del aborto, sosteniendo que el aborto eugenésico en el ordenamiento jurídico peruano es penado con cárcel, existe un vacío normativo que afecta gravemente los derechos de la madre gestante especialmente la salud, toma como fundamento de su tesis la doctrina, la jurisprudencia y el derecho comparado; advierte que la mujer embarazada para salvar la vida del feto que sufre de malformaciones incompatibles con la vida, se somete a tratamientos inhumanos y crueles. Cáceres y Gorbeña (2017) en su tesis para obtener el título profesional de abogado, se muestra en contra de la penalización del aborto en casos de violación sexual, tipificado en el artículo 120 inciso 1 del código penal, sostiene un ordenamiento jurídico en un estado democrático no se puede victimizar otra vez a la mujer agraviada del delito de violación sexual exigiéndole bajo sanción de pena de cárcel sufrir con el

embarazo y tener un hijo fruto de un grave atentado a su dignidad y libertad; pues su tesis es a favor del aborto hasta antes de finalizar los tres meses de gestación cuando el embrión no desarrolla el sistema nervioso que pueda sentir placer o dolor, la mujer puede y debe decidir si interrumpe o no su embarazo, finalmente la pretensión del autor es proteger a las mujeres de una brutal agresión. Tolentino (2018) en su tesis de maestría concluye que la penalización del aborto sentimental y eugenésico debe declararse inconstitucional; empero el Estado utiliza el derecho penal para afectar derechos de la mujer relacionados a la libertad de decidir priorizando la tutela de otro bien jurídico que es la protección del cigoto, embrión o feto. Tiburcio (2019, 29 de mayo) cuestiona los embarazos en niñas madres, en Perú 5,260 niñas sufrieron embarazo y parto según reporte del MINSA entre 2015 y 2019, entre las víctimas de violación sexual el 76% son niñas, según informe del Ministerio de la Mujer; de igual modo resalta la afirmación de la Psicóloga Mariel Távara Arizmendi respecto a que forzar a las niñas a ser madre es una forma de tortura recordar la violencia vivida, les genera un trauma y afecta su desarrollo al ser forzadas a llevar una maternidad que nunca desearon o buscaron, negarles el aborto tiene cuatro veces más las probabilidades de morir durante la gestación, las niñas embarazadas sufren depresión, ansiedad y trastorno de estrés post traumático, el riesgo de quitarse la vida es alto. PROMSEX (2018) en su obra “El aborto en cifras: Encuesta a mujeres en el Perú”, concluye que la práctica abortiva se da en todos los niveles socioeconómicos y en todas las edades, solo un 58% de mujeres recurren al profesional de salud a interrumpir voluntariamente su embarazo, el método más usado es las intervenciones quirúrgicas (57%) y las pastillas (34%), el mayor porcentaje de abortos se produce en mujeres menores de 30 años; finalmente PROMSEX exige al Estado respeto irrestricto de los derechos sexuales y reproductivos de las peruanas, a elegir cuándo y cómo ejercer su maternidad, pues concuerdo que ninguna mujer, niña o adolescente debe ser reprimida con pena privativa de libertad por ejercer su derechos de libertad y decisión de abortar un embrión no deseado producto de un abuso sexual, cumpliendo los protocolos de la organización mundial de la Salud. La CEDAW (1999), es un Tratado del Sistema Universal de Derechos Humanos suscrito y ratificado por el Estado peruano, de modo que la Recomendación No. 24, es de suma importancia, pues solicita a los Estados partes la despenalización del aborto,

en los casos de embarazos no deseados y corregir la legislación que prohíbe y castigue el aborto, con la finalidad de suprimir la pena impuesta a mujeres que se hayan sometido al aborto y estén sufriendo restricciones a causa de ello. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena (1993) se reconoció por primera vez los derechos de las mujeres como derechos humanos e insto a los gobiernos a promover la protección jurídica de los derechos de la mujer y la niña, incorporando un concepto de violencia sobre las mujeres en el ordenamiento jurídico mundial; esta declaración fue adoptada por la ONU y se convierte en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993) como el primer documento internacional y define “violencia contra la mujer” a todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer; destaca como actos contra la mujer la violencia física, sexual y psicológica dentro de la comunidad o perpetrada o tolerada por el Estado; también la ONU reconoce los derechos humanos de la mujer entre ellos: el derecho a la vida, el derecho a la igualdad, el derecho a la libertad y la seguridad de la persona, el derecho a igual protección ante la ley, el derecho a verse libre de todas las formas de discriminación, el derecho a no ser sometida a torturas, ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, etc. Por su parte la Unión Europea también hizo lo propio respecto a eliminación de la violencia contra la mujer; siendo así, la penalización del aborto en el Perú, es un acto discriminación que menoscaba los derechos de la mujer especialmente su dignidad y la libertad de decisión. Romero (2002) en su obra el aborto clandestino en el Perú, manifiesta que las mujeres practican el aborto por razones de salud, embarazos a consecuencia de violación sexual, malformación del feto, situación económica precaria, relación inestable con la pareja, deseo de no tener más hijos, miedo al rechazo social, menores de edad en condición de niñas; pues califica a la penalización del aborto como un acto de imposición adicional al sufrimiento injustificado de la mujer. Meléndez (2016) cuestiona al estado peruano respecto al ordenamiento jurídico que no garantiza en lo más mínimo el derecho de las mujeres humilladas que deciden interrumpir su embarazo a consecuencia de una violación sexual y tienen que recurrir a prácticas clandestinas o en todo caso soportar un embarazo no deseado, pues el aborto en casos de violación sexual esta criminalizado, los médicos están obligados por ley

a denunciar si toman conocimiento o atienden a pacientes mujeres de haber realizado prácticas abortivas; de igual modo expresa estar en contra de la penalización del aborto, pues limita e impide que las víctimas tomen decisiones sobre su vida reproductiva; finalmente toma como ejemplo el caso LC Vs Perú ante el Comité CEDAW, en el cual el Estado Peruano fue declarado responsable de violación de derechos humanos en agravio de LC, específicamente el derecho a la igualdad, derecho a la salud, derecho a decidir cuándo y cuantos hijos tener, a la no discriminación, derecho a una vida digna y sin violencia; puesto que la agraviada es mujer menor de 14 años de edad, sufrió violación sexual, quedo embarazada y solicito el aborto terapéutico para salvar su vida y se le negó tal derecho, al no ser intervenida quirúrgicamente en su oportunidad adquirió la invalidez permanente a causa de una lesión nerviosa en el cerebro que perdió la capacidad de movimiento. El CIDH (2019) recomienda a los estados adoptar medidas a favor de la mujer gestante a causa de haber sufrido violación sexual, puesto que afecta a la dignidad humana y limita la libertad de la mujer de decidir. El Ministerio de la Salud (2014) mediante Resolución Ministerial N° 486-2014-MINSA, aprobó la Guía Técnica Nacional o Protocolo de Aborto Terapéutico, dispuesto en el artículo 119° del Código Penal, que regula la despenalización del aborto terapéutico. PROMSEX (2020) a través de su página web advierte que la Asociación Centro de Estudios Jurídicos Santo Tomas Moro interpuso demanda de acción popular contra el Ministerio de Salud a fin de que se declare la inconstitucionalidad la Resolución Ministerial N° 486-2014-MINSA, bajo el argumento no se ha tomado en cuenta que en nuestro país el aborto y sus diferentes formas, son conductas prohibidas por el legislador, por tanto, son conductas típicas, antijurídicas y culpables, de modo que el aborto de un niño es un delito, por darse en su estadio de concebido y que dicha norma vulnera el principio de legalidad y ordenamiento jurídico, pues la Primera Sala Civil de Lima declaro infundada dicha demanda, lo cual la parte demandante presento recurso de apelación estando pendiente de resolver en la Corte Suprema. PROMSEX (2014) en forma categórica concluye que la penalización de aborto en casos de violación sexual es una intromisión arbitraria en el plan de vida de las mujeres y que el tipo penal previsto en el código sustantivo vulnera los derechos humanos de la mujer. En el Congreso de la República del Perú (2016) existe pendiente de resolver el trámite del Proyecto de Ley 00387/2016-CR, presentado

el 12 de octubre del 2016 por el grupo parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, que propone modificar los artículos 119 y 120 del Código Penal, a fin de legalizar el aborto por razones terapéuticas, en casos de mujer embarazada como resultado de un acto de violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulo no consentidas, malformaciones fetales incompatibles con la vida extrauterina, que por cierto para mi este proyecto es una reivindicación a los derechos de la mujer; empero para la iglesia católica y sectores conservadores muestran su descontento y rechazo a este proyecto de ley, situación que por razones políticas el poder legislativo lo mantiene en stand by.

La Defensoría del Pueblo (2020) informa los datos estadísticos de violación sexual durante el año 2019 y 2020 durante el Estado de Emergencia Nacional por motivo COVIT- 19, según datos registrado por el programa Aurora, tenemos el año pasado se registró 12,364 caso de violencia sexual, de los cuales 5,140 fue violación sexual. De esta última cifra se identificó 4,739 casos contra niñas y adolescente mujeres (92%). Respecto al año 2020 se registró por periodos de antes y después de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa COVIT-19, pues el programa Aurora entre enero a marzo identifico 1,105 casos de violación sexual contra niñas, niños y adolescente, de los cuales 1,018 fueron contra niñas adolescentes; mientras desde el 15 de marzo hasta 11 junio del presente año que hizo declaraciones la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se registró 13,259 llamadas de violencia en plena pandemia, el Centro de Emergencia Mujer han atendido 2371 casos de niños, niñas y adolescente violentados, luego el 28 de junio se informó que 400 niñas fueron violadas durante el periodo de 105 días, los agresores son familiares (Informes Especiales N° 021-2020-DP). Conviene destacar el INPE (2020) en su informe estadístico de fecha febrero del presente año, revela un total de 96,870 internos distribuidos en las 68 cárceles del país, entre los delitos de mayor frecuencia se registra el delito de Robo Agravado (24,680 internos) y el delito de violación sexual de menor de edad (9,588 internos), población penitenciaria que no tienen acceso a ningún beneficio penitenciario; sin embargo, las estadísticas no bajan. El Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad dicto sentencia condenatoria en el Expediente N° 03440-2008-10-1601-JR-PE-02, la agraviada (...) declara en audiencia de juzgamiento y dijo que en el año 2,007 tenía doce años de edad. Dijo

que el padre de su hijo es su padrastro (...). Ella tenía doce años, su colegio estaba lejos, tenía que caminar una hora por las cañas, no pasaba gente. El acusado se iba por el mismo lugar y la violó, le sacó su ropa, fue por donde sólo había cañas, antes de llegar a su colegio, le rompió la ropa, y se aprovechó de ella y le dijo que si decía algo iba a matar a su mamá. La primera vez que sucedió eso fue en junio del 2007. (...). En la Fiscalía fueron a denunciar y le tomaron declaración, el niño ya había nacido, lo entregó a su mamá, ahora está en viviendo con su madre. (...); de igual modo obra en el expediente el Protocolo de Pericia Psicológica N° 004460-2008-PSC de fecha 26 de abril del 2,008 elaborado por OLGA JUSTINA NUÑEZ TASAICO, Psicólogo del Instituto de Medicina legal, División Médico Legal-La Libertad , entrevistó a la menor, luego en dicho documento advierte las siguientes conclusiones: “A) Indicadores de Organicidad; B) Ansiedad y sentimientos de inadecuación consigo misma asociado a haber sido víctima de abuso sexual y frente a la precoz maternidad; C) Soporte familiar inadecuado que no supe las necesidades básicas de la examinada; y D) Se recomienda apoyo psicoterapéutico y evaluación neurológica para su recuperación y las estrategias a futuro de su aprendizaje”. La menor le refirió que fue su padrastro quien abusó de ella, varias veces, y narró su relato en el cual describió sus experiencias acompañadas de trastorno emocional. Sostuvo que para evaluar a la menor utilizó la entrevista psicológica, la observación de conducta, el test de la familia de Bender, la figura humana de K. Machover, Test de Bender; Test Árbol, casa y persona. También se evidencia que tenía 12 años la menor agraviada del delito de violación sexual, resultó embarazada, sufrió parto cesaría por su bebito, pensó en dar su hijo a otra persona para que lo cuiden, esta triste por todo lo que le paso, se comunica con un tono de voz bajo en todo momento, dificultad para la expresión de sus afectos, refleja bajo autoestima, es insegura, tímida, psicosexualmente es inmadura, sufre ansiedad y sentimientos ambivalentes (no sabe si estar triste o alegre), soporte familiar emocional inadecuado, la figura materna no es significativa para ella.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución en su primer artículo reconoce la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; también en su artículo 2.1 reconoce el libre desarrollo y bienestar de la persona, en este caso la mujer embarazada producto de una

violación sexual goza de protección jurídica y en cumplimiento a este derecho puede decidir seguir con el embarazo o interrumpir mediante el aborto, máxime si se tiene derecho a la salud pública reconocido constitucionalmente. Conviene advertir que el derecho a la vida del concebido está también protegido por el mismo artículo de la Constitución, adicionalmente el Código de los Niños y Adolescentes vigente “considera niño a todo ser humano desde su concepción (...) y es sujeto de derechos, libertades y protección”; de igual modo Código civil reconoce “el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece”, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en contra del aborto en la Sentencia STC 02005-2009-PA/TC , caso sobre píldora del día siguiente, por su posible efecto abortivo, se prohibió su distribución del Anticonceptivo Oral de Emergencia y ha tomado posición a favor de la teoría de la fecundación indicando que la vida del ser humano se inicia con la fecundación del ovulo por el espermatozoide. Díaz (2011) en su comentario a esta sentencia sobre la píldora del día siguiente, concluye que el aborto es inconstitucional en cualquiera de sus formas y que dicho fallo servirá de sustento contra la despenalización del aborto. Rodríguez (2008) en su artículo científico titulado la persona en edad embrionaria, publicado en Arm Medica Revista de Ciencias Médicas de la Pontífice Universidad Católica de Chile, concluye que el concebido es sujeto de derecho al igual que lo es el recién nacido o el adulto, incluso por su condición de vulnerabilidad y estado en que se encuentra debería tener una mayor protección, empero el aborto es el peor daño a la vida que constituye una decisión de muerte que priva de su futuro; en resumen el autor advierte una controversia de qué manera vez al embrión como cantidad de células o como persona; este autor destaca a Jérôme Lejeune , padre de la genética moderna quien se opuso al aborto eugenésico en Francia y califico a la Organización Mundial de la Salud como la institución para la muerte, su tesis científica es ¿qué es el embrión humano?, defiende el derecho de no nacido. El Papa Francisco en una entrevista en México año 2019, declaro ¿es justo eliminar una vida humana para resolver un problema? No, ¿es justo alquilar un sicario para resolver un problema? No y punto, el aborto no es un problema religioso en el sentido que porque soy católico no puedo abortar; es un problema de eliminar una vida humana. El MINSA (2020) registró y reportó el número de muertes maternas en el Perú durante los últimos años, observándose lamentablemente que el año

2018 murieron 366 mujeres gestantes y el año 2019 fallecieron 309 mujeres embarazadas, de los cuales en Cajamarca ocurrieron 34 muertes en total durante esos dos años, por lo que se infiere que el embarazo es peligro para la vida y una causal de muerte, que afecta a la familia y comunidad, es un indicador que el Ministerio de Salud no tiene capacidad para salvar la vida de las mujeres en estado de gestación, durante el parto o también en el periodo puerperio, siendo las causas directas de muerte (las hemorragias, trastornos hipertensivos), causas indirectas (enfermedades cerebrovasculares, infecciosas y parasitarias y las neoplasias, entre otras).

El Tribunal Constitucional del Perú (2004) en la sentencia del Expediente No. 0050-2004-AI/TC, de fecha 3 de junio del 2005, fj. 38 ha referido que los derechos fundamentales no son absolutos e incluso el derecho a la vida tampoco lo tiene. El código civil vigente en su primer artículo reconoce como sujeto de derecho al concebido y la persona humana, pues en dicho artículo se advierte una distinción categórica entre persona humana y vida humana, en síntesis, el concebido jurídicamente no está reconocido como persona humana; en consecuencia, ahí está el origen de nuestro objeto de estudio ¿desde cuándo existe vida humana? y ¿desde cuándo existe persona humana? Por su parte Klein (2005) en su libro Fornicar y Matar, menciona la prohibición no hace desaparecer el aborto y la pregunta es ¿qué hacemos? el aborto es una realidad, el debate son los derechos humanos y los argumentos a favor o en contra del aborto se nutren de la ciencia y el derecho, su tesis es no se puede equiparar a la persona nacida con la persona por nacer, ni el aborto con el homicidio y finalmente califica al problema del aborto como prisma. Es importante destacar al Dr. Miguel Reale (1997) respecto a la teoría tridimensional del derecho, quien sostiene que derecho está integrado por hechos, valores y normas; por consiguiente, en este contexto y objeto de estudio es pertinente tener presente.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

La tesis es una investigación cualitativa básica y el camino a seguir ha sido la teoría fundamentada, he partido de lo conocido aplicando el método inductivo y el procedimiento clave es el muestreo teórico y el recojo de información hasta alcanzar la saturación teórica de las categorías y como táctica de investigación la triangulación de datos. Strauss y Corbin (1990) sostiene que el análisis comparativo es esencial en la investigación de las ciencias sociales, ya sea explícita o implícita desde el diseño del proyecto, pues comparar un incidente con otro para clasificar datos no necesita explicación, empero comparaciones teóricas si requiere.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

- **Categoría 1: Penalización del aborto cuando el embarazo proviene de violación sexual en Cajamarca**

Subcategorías:

1. Bien Jurídico Protegido
2. Limita el derecho a decidir de la mujer gestante agraviada
3. Afecta la protección jurídica de la persona humana
4. Violación sexual

- **Categoría 2: Derecho a decidir de la mujer gestante agraviada del delito violación sexual**

Subcategorías:

1. Dignidad de la mujer
2. Derecho a la libertad
3. D. a decidir interrumpir o proseguir con el embarazo
4. El aborto
5. Derecho del concebido
6. Embarazo concebido en contra de su voluntad de la mujer
7. Problemas que afronta la mujer gestante agraviada

- **Matriz de categorización.**

La matriz de categorización obra en anexo

3.3. Escenario de Estudio.

A decir verdad, se tiene como escenario Cajamarca que está ubicado en la parte norte del Perú, tiene 13 provincias y 126 distritos, geográficamente en la cadena occidental de los andes del norte, comprende sierra y selva; limita por el norte con Ecuador, por el sur con La Libertad, por el este con Amazonas y por el oeste con Piura y Lambayeque; específicamente el Puesto de Salud Baños del Inca -MINSA, Estudios jurídicos privados Cajamarca, Institución Educativa “Andrés Avelino Cáceres” de Baños del Inca; Departamento Académico del Ciencias Químicas y Dinámicas de Universidad Nacional de Cajamarca.

3.4. Participantes

En la investigación han participado personas de sexo femenino, entre ellas: personal de salud, abogadas colegiadas litigantes, docentes del nivel primaria y secundaria, catedráticas de la Universidad Nacional de Cajamarca y ciudadanas de Cajamarca, haciendo un total de 50 participantes, quienes han contribuido con sus conocimientos para lograr los objetivos planificados.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica :

1. Revisión documental
2. Entrevista

Instrumento

1. Ficha textual
2. Guía de entrevista

3.6. Procedimiento

Para cumplir con el presente trabajo, se ha tomado como guía lo advertido y propuesto por Strauss en 1987, es un estilo de hacer análisis cualitativo, en cualquier cometido, en cualquier tipo de datos; siendo así, en mi condición de mujer

utilicé primero como instrumento de recolección de datos la ficha textual que me permitió extraer información relevante mediante la revisión documental, pues lo organicé en una matriz de categorización; luego recogí datos hasta el 20 de noviembre del 2020, utilizando la guía de entrevista (validado por los doctores asesores de tesis designados por la Universidad), organicé la información en cuadros; durante todo el proceso utilicé el método inductivo y el método de comparación constante, y para la interpretación de datos la hermenéutica; se ha utilizado la triangulación de datos de las categorías y subcategorías como táctica para incrementar la credibilidad de la información extraída; el recojo de datos ha sido hasta alcanzar la saturación teórica; Niño (2011) mi muestra ha sido teórica no probabilística

3.7. Rigor científico.

He cumplido con los procedimientos científicos para dar validez y credibilidad a los resultados de esta investigación, como decía Strauss y Corbin (1990) la Teoría Fundamentada es para dar respuesta a un fenómeno social que está ocurriendo y ¿por qué?, darle un mejor entendimiento a lo ya estudiado; pues la credibilidad de esta investigación, radica en la recolección de datos reales y el trabajo de campo, manteniendo una relación de equilibrio entre la objetividad (una madre gestante embarazada a consecuencia del delito de violación sexual que decide abortar) y la sensibilidad (entre el derecho de la madre a decidir y el derecho del concebido que tuvo su origen en la comisión del delito de violación sexual)

El criterio de rigor científico responde a que es una tesis de relevancia, que permite precisar las categorías y aportar un conocimiento claro respecto al objeto de estudio, en este caso corresponde nuevos planteamientos y comprensión de la criminalización del aborto cuando el embarazo proviene de violación sexual y el derecho fundamental a decidir sobre su cuerpo de la mujer gestante agraviada del delito de violación sexual

3.8. Método de análisis de datos

- Método de comparación

Se realiza la comparación constante de la información para gestar una teoría, como lo señala Padilla (2014) tomando como referencia a

Hernández et al (2011) quien afirma que se trata de ir paralelamente combinando en el análisis de los datos cualitativos, los cuales es posible que surjan nuevas categorías. En cambio, Bautista (2011) califica de análisis comparativo

- Método inductivo

Empieza el razonamiento de los datos conocidos de la realidad (Penalización del aborto cuando el embarazo proviene de violación sexual) para llegar a lo desconocido (derechos del concebido y derechos fundamentales de la agraviada gestante del delito de violación sexual son vulnerados). Bautista (2011) destaca a Glasser y Strauss (1967) por sus sabias palabras “ debe entenderse como una forma de analizar detalles de la realidad, para construir nuevas teorías a partir de datos”

3.9. Aspectos éticos.

He tomado como referencia lo advertido por Vasilachis (1992), en el cual la mayoría de científicos coinciden que la realidad no puede ser conocida de forma directa e infalible sino mediante el reflejo de la convergencia de observaciones desde múltiples fuentes de conocimiento; a esto se suma he cumplido con las recomendaciones de la Universidad y mi actuar como investigadora ha sido la verdad y la buena fe; de igual modo las participantes han dado su consentimiento y por mi parte mantengo en reserva sus nombres.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADO DE LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS.

Objetivo 01

Analizar la Penalización del aborto cuando el embarazo proviene de violación sexual en Cajamarca

Pregunta N° 01.

¿Estas de acuerdo que el aborto sea reprimido con pena privativa de libertad cuando el embarazo es consecuencia de violación sexual? Si su respuesta es afirmativa o negativa especifique ¿Por qué?

PARTICIPANTE	RESPUESTAS
1	No, porque i) se ha demostrado que hay vida desde la concepción, se estaría atentando contra el derecho a vivir, ii) el aborto representa un daño psicológico para la madre, le marcará de por vida; empero existe también el daño representado en él bebe. Pues una salida, podría ser la adopción, de esta manera no hay daño para ninguna de las partes.
2	No, porque es una situación de la mujer que no buscó, atentaron contra el derecho a libertad sexual y con ello todo el trauma psicológico, físico y social que sufre.
3	Sí, porque el niño no tiene la responsabilidad de que su madre haya sido violentada, todo ser merece la oportunidad de vivir.
4	No, porque es un embarazo no deseado producto de la violación sexual.
5	No estoy de acuerdo, porque la mujer es libre de tomar sus decisiones sobre su cuerpo y más aún si fue a causa de una violación, un acto involuntario donde se empleó la fuerza, el engaño o la sumisión a través de amenazas.

6	No, porque se debe dejar en libertad a que la víctima tome sus propias decisiones.
7	No, porque debe ser la mujer agraviada quien decide tenerlo o no un hijo producto de violación sexual.
8	No, porque sería tener un hijo (a) de alguien que le hizo daño.
9	Sí, porque toda mala acción debe ser sancionada.
10	Sí, porque hay formas de evitar una concepción en caso de embarazo no deseado e incluso si es una violación.
11	No estoy de acuerdo por qué si es violación la persona agredida debe de tomar la decisión de su cuerpo si tenerlo o no al bebe, ya que implica mucho daño psicológico.
12	No, porque esa mujer no buscó ese embarazo y ella es libre de decidir qué hacer.
13	No, pues la concepción no se dio con consentimiento de la mujer, entonces la decisión de un aborto no debería estar castigado.
14	Sí, debido a que la vida humana comienza con la concepción y desde ahí, es sujeto de derecho, más aún si nuestra actual constitución protege la vida del concebido.
15	No, la persona agraviada del delito de violación no puede ser condenada, pues sufriría doble pena.
16	No, porque sería otro acto de violencia contra la mujer al obligarlo tener un hijo consecuencia de un delito.
17	No estoy de acuerdo; considero que el aborto tendría que ocurrir en el caso que la embarazada ponga en riesgo su vida, es decir se trate de una niña o adolescente cuyo organismo aún no está preparado para sobrellevar un embarazo y pone en peligro su vida.
18	No, porque la mujer no puede ser objeto de diversión, soportar el abuso sexual y luego obligada a ser madre.
19	No, porque la mujer debe brindarle protección y ejercer su derecho de libertad cuando ser madre.

20	No, porque se tiene que aplicar el test de proporcionalidad entre el concebido hasta antes de los tres meses que no se ha desarrollado el sistema nervioso y la madre gestante menor de edad a consecuencia de abuso sexual.
21	No, porque es un hijo que no he deseado, es una decisión personal.
22	No, porque la mujer es dueño de su cuerpo, ella debe decidir.
23	No, no quisiera tener ese bebe, porque es producto de una violación, me sentiría mal pues recordaría el momento de la violación.
24	No, en caso de adolescente corre el riesgo de ocasionarle la muerte, en caso de adulto está en derecho de decidir.
25	No, pero debe constar como mínimo una denuncia policial de haber sufrido el abuso sexual y debe restringirse la interrupción del embarazo a partir del periodo fetal.
26	No, porque si fuera en mi caso en condición de agraviada del abuso sexual sería un dolor de por vida y al sentirme obligada tener él bebe bajo pena de cárcel, obviamente el sufrimiento es más cruel al privarte del derecho de decidir sobre tu cuerpo y futuro.
27	No, porque se nos ve a la mujer como objeto de protección mas no como sujeto de derecho.
28	No, porque ha sido víctima de abuso sexual.
29	No, porque la mujer ha sido violada y humillada.
30	No, porque es un embarazo no deseado.
31	No, porque en casos de niñas y adolescente pone en riesgo la vida y la salud.
32	No, porque limita la libertad decisión de la mujer.
33	No, pero la mujer agraviada del abuso sexual debe denunciar en la policía o en la fiscalía lo ocurrido.
34	No, pero debe existir como mínimo la denuncia policial de la violación y el certificado médico que acredite las lesiones.

35	No, porque es agraviada del delito de violación.
36	No, porque es producto de una agresión sexual y debe denunciar la agraviada en la policía o en la fiscalía de turno.
37	No, pero se debe acreditar con la denuncia policial y otros elementos que corroboren el acto de violación sexual.
38	No, porque sería una violencia ejercida por el Estado sobre el derecho de decidir de la mujer agraviada del delito de violación.
39	No, porque la mujer es agraviada de un embarazo no deseado.
40	No, porque genera abortos clandestinos e inseguros.
41	No, porque si se prohíbe el aborto a ninguna mujer debe ser obligado en contra de su voluntad someterse a un parto.
42	No, porque significa una subordinación de la mujer .
43	No, puesto que es un forma de discriminación que menoscaba derechos de la mujer .
44	No, si bien el aborto debe ser considerado como un delito dentro de nuestra legislación, es importante que la pena sea considerada como trabajo comunitario o social, ya que la mujer que está embarazada como producto de un acto violento está viéndose forzada a tomar esa decisión muchas veces por no tener un soporte psicológico.
45	No, sancionar penalmente a una mujer embarazada producto del abuso sexual, es desconocer los derechos de la mujer.
46	No, es una forma de ensañamiento contra la mujer por parte del violador y por parte del Estado.
47	No, sancionar a la mujer que decide abortar cuando el embarazo proviene del abuso sexual, es una forma de violencia que reduce y minimiza la capacidad de la mujer para ejercer sus derechos.
48	No, ocasiona que la mujer por temor a la cárcel recurre a prácticas abortivas inseguras y clandestinas.

49	No, es una forma de discriminación contra la mujer.
50	No, es una violencia contra la mujer que menoscaba sus derechos.

Interpretación de las entrevistas

Las participantes mujeres en su mayoría responden que no están de acuerdo con la penalización del aborto, ella no lo busco, en caso de niñas y adolescente son personas vulnerables, se muestran a favor del aborto antes de haber cumplido el concebido los tres meses de gestación, cuando aún no se ha desarrollado el sistema nervioso.

Objetivo 02

Analizar el derecho a decidir de la mujer gestante agraviada del delito violación sexual.

Pregunta N° 02.

¿Qué problemas afronta la mujer cuando a consecuencia de violación sexual resulta embarazada?

CIUDADANO	RESPUESTAS
1	Daño psicológico principalmente, daño que se materializa en él bebe que crece en su vientre; problemas económicos al afrontar un embarazo, se necesita controles ginecológicos y puede también traer problemas de salud.
2	Trauma psicológico, rechazo, se siente culpable y sucia.
3	Depresión, desamor por el niño, ansiedad y todas esas consecuencias emocionales que tienen después del abuso.
4	Abortos prematuros, alto riesgo para su vida , sufrimientos fetales, sentimientos de culpa y la impotencia de no poder denunciar a su agresor por ser un familiar cercano o tiene autoridad sobre la víctima.
5	-Ser rechazada por la sociedad, estigmatizada por la forma de ser, de vestir bajo los comentarios “ella misma se lo busco”.

	<p>-Asumir una responsabilidad que al cual no estuvo preparada.</p> <p>-Dejar su vida normal, estudios, trabajo y/o familia, pues muchas son abandonadas vivir como madres solteras y rechazadas por su propia familia.</p> <p>-No poder decidir por su cuerpo y acudir a un centro médico del estado para interrumpir el embarazo no deseado.</p>
6	Que tiene que afrontar el trauma de tener un embarazo no deseado, discriminada por la sociedad porque es incomprendida ante la situación que está viviendo.
7	Problemas emocionales psicológicos y económicos.
8	Traumas e incluso no superarlo.
9	Problemas económicos, sociales y psicológicos.
10	Daño psico-emocional, afectación educativa, daño económico, daño físico.
11	Sufre rechazo de la sociedad ,no siempre de todos ,sufre daños psicológicos , tristeza, depresión, rechazo al bebe, aislamiento ,ya que todas las personas no reaccionan igual pero la mayoría tiene que afrontar muchos cambios emocionales para poder superar algo así como una violación.
12	Burlas, enfermedades psicológicas, y sobretodo le recuerda toda su vida el episodio que pasó.
13	Se siente humillada y discriminada, temor y rechazo al concebido no deseado.
14	Daño psicológico, moral y daño al proyecto de vida.
15	Sociales (puede conllevar a un rechazo social o críticas) Salud (requiere atención personalizada).
16	Sentimiento de culpa, vergüenza, miedo, dificultad para comunicarse con sus semejantes, tentativa de homicidio.
17	Afectación orgánica y psicológica, rechazo al nuevo ser que está gestando, su proyecto de vida se verá afectado por esta situación de abuso sexual y embarazo.

	<p>Experimentar el rechazo de la pareja, también de la familia, muchas veces la critican por lo sucedido haciéndola responsable. En realidad, hay dos víctimas (embarazada y su hijo).</p> <p>Debe afrontar problemas en su entorno laboral (críticas, comentarios negativos incluso de parte de sus compañeros de trabajo y superiores).</p> <p>Otra dimensión del problema puede ser el orgánico y/o funcional en la mujer, puede tener complicaciones en su salud.</p>
18	Las violaciones sexuales se producen en menores de edad, entonces el primer problema no esta preparada física y mentalmente para tener un hijo, menos para ser madre, y se produce el fracaso escolar.
19	Rechazo al bebe, vergüenza de haber sido abusada sexualmente, traumas psicológicos y problemas de embarazo que pone en riesgo su vida.
20	Lesiones e infecciones vaginales, traumas psicológicos, rechazo al concebido, aislamiento, fracaso en su proyecto de vida.
21	Es una niña y no puede asumir la condición de madre, un embarazo de alto riesgo de caso de menores de edad, problemas económicos, cuando nace él bebe no le voy a dar cariño, protección, amor, seguridad; psicológicamente mal porque ese hijo no lo deseo, problemas de salud: malestar del cuerpo, mareos, náuseas, la barriga crece y sientes un peso que causa malestar, sueño.
22	Psicológico, ella cree ser culpable, es discriminada por la sociedad, ocasiona gas económicos, problemas de salud relacionado a su estado emocional y físico, carga familiar.
23	Discriminación por la sociedad, bajo el prejuicio que la mujer es una cualquiera, sin saber la realidad del abuso, señalada y humillada, bajo autoestima (sientes que no recibes el cariño), se

	siente mal frente a los demás. Problemas de salud: asco a las comidas, cansancio, náuseas, dolor de cabeza, pérdida de apetito de comer, un miedo a que tus padres te rechacen, no estaba preparada para atender un bebe, me siento culpable y pasó por mi mente quitarme la vida, practicar un aborto clandestinamente, causa mucha tristeza y lloré, por temor de mis padres decidí salir de la casa, luego empezó a crecer mi barriga, siento cólera y deseo de hacerlo daño al padre, falta atención de los padres.
24	Enfermedades como la anemia, descalcificación de huesos, problemas psicológicos de rechazo al bebe, muchas veces es discriminada mujer.
25	En el caso de menores de edad, un trauma psicológico y lesiones físicas, carga familiar y rechazo al bebe por no estar preparada.
26	Marginación contra la mujer, problemas de salud como un indicador causante de muerte , rechazo al concebido no deseado y en el caso.
27	Trastornos psicológicos, emocionales y físicos, que si no son superados previo tratamiento, ocasiona problemas mayores que podría ocasionar la muerte.
28	Angustia y conductas de riesgo para su vida .
29	Intento de suicidio y rechazo al hijo producto de violación sexual.
30	La madre no supera los traumas psicológicos y durante el periodo puerperal mata a su hijo.
31	Afecta a su proyecto de vida especialmente a la niña o adolescente.
32	Frustración, sufrimiento y dolores a causa de la gestación no deseada.
33	Malestar general, dolores propios del embarazo y parto.
35	Depresión y trastornos psicológicos que repercute en la salud física de la mujer agraviada.

36	Lesiones físicas y afectación psicológica de la mujer.
37	Si el embarazo es de alto riesgo, la mujer sufre y muchas veces mueren durante el parto.
38	Gasto económico y en caso de menores de edad se produce fracaso escolar.
39	Carga familiar y rechazo al bebe.
40	Traumas psicológicos asociados al acto de violación sexual y el sufrimiento de llevar un embarazo no deseado.
41	Afectación física y psicológica de la mujer, puesto que es un indicador de riesgo para la vida, más aún si es menor de edad.
42	Un embarazo no deseado pone en riesgo la vida de la madre gestante.
43	Sufre las lesiones causadas por la violencia física y psicológica.
44	Son varios los problemas que afronta: el sentirse ultrajada, con una autoestima baja, sentirse señalada por la sociedad, sumándose el de tener un embarazo no deseado, y si no recibe ayuda psicológica lamentablemente el futuro bebe (que no es culpable de aquel acto de violencia) le recordara tal suceso.
45	Narra una agraviada adolescente, cuando tenía 14 años de edad, tuve relaciones con, quedé embarazada, decidí escaparme de mi casa para ir a vivir con él, abandoné el colegio, tenía vergüenza ir, a los pocos días mi enamorado que en un inicio me violó, empezó a pegarme en todas partes del cuerpo con su correa, yo le decía que me dejara porque estoy embarazada, él seguía y me mentaba la madre, decía que era una perra y me daba golpes en mi barriga diciéndome bótalo esa cagada, regrese a mi casa, me perdonó mi madre y se dio cuenta de las agresiones sufridas, en compañía de mis padres fui a la policía y denuncie al agresor, actualmente está en proceso, vivo con mi hija, el agresor esta corrido de la justicia.
46	Confusiones constantes, inadecuada toma de decisiones, preocupaciones, déficit en su atención y concentración,

	pensamientos e ideas ansiosas, rasgos de timidez, retraimiento, vergüenza, temor, afectación psicológica asociada a un estado de ansiedad con reacciones de estrés situacional.
47	Depresión y ansiedad, dificultades para dormir asociado al acto de violación sexual.
48	Suicidio, aborto inseguro.
49	Infanticidio de un niño o niña proveniente de una violación sexual.
50	Es un parto riesgoso y si es menor de edad se retira de la escuela incrementado los niveles de pobreza.

Análisis de las entrevistas

Las participantes mujeres en su mayoría responden que es un problema de salud específicamente psico emocional y económico, la mujer agraviada pone en riesgo su vida al sufrir un embarazo no deseado especialmente en caso de niñas y adolescente.

Pregunta N° 3

Si una mujer ha sufrido violación sexual y como consecuencia de ello resulta embarazada. Surge un conflicto entre el derecho de la mujer a decidir tenerlo o no y el derecho de vida del concebido que está por nacer. Para Usted ¿cuál es el derecho que debe primar en el presente caso.

CIUDADANO	RESPUESTAS
1	Debe primar el derecho a la vida. El concebido no tiene culpa de nada y tiene derecho a ser defendido, bajo cualquier circunstancia, para nosotros los creyentes en Dios sabemos que no somos dueños de la vida de los demás. Hay muchos testimonios de madres arrepentidas y traumatizadas e incluso con consecuencias fatales (por ejemplo llegar a ser estériles) por hacerse un aborto.

2	El derecho a la vida. Puesto que es un ser inocente, de todas maneras traerá consigo una serie de conflictos y para ello necesitara soporte emocional.
3	El derecho a la vida del concebido, porque el derecho de la persona acaba donde comienza el derecho del otro.
4	El derecho de la mujer de decidir tenerlo o no , porque obviamente eso va ocasionar que la madre tome decisiones responsables y sea consecuente de sus actos.
5	Mi opinión debe primar el derecho de la mujer, porque ella es dueña de sus actos y de su cuerpo y decisiones, además están las ONG, que buscan legalizar el aborto no deseado productos de violaciones.
6	Creo que la que debe decidir es la mujer que sufrió violación. Porque la vida del concebido que está por nacer también es importante, pero creo que la que debe decidir es la mujer que sufrió la violación, porque si trae un niño no deseado va a sufrir toda su existencia.
7	El derecho de la mujer a decidir tenerlo o no el concebido producto del abuso sexual.
8	El derecho de decidir la mujer tenerlo o no, para que traer un hijo (a) sin amor.
9	El derecho a la vida.
10	Derecho de vida del concebido, por lo mismo que hay contracepción, pero falta fomentarlo y actuar en ello rápidamente.
11	derecho de la mujer decidir tenerlo o no. Porqué la víctima es quien afrontará todos los daños que surgirán después y además él bebe sufrirá si la mamá no llega a sentir algún efecto de cariño, la mayoría de estos casos rechazan a su bebe, lo regala o abandonan.
12	Derecho de la mujer a decidir, porque es ella la que va a afrontar toda su vida esa responsabilidad.

13	El derecho de la mujer de decidir tenerlo o no.
14	El derecho a la vida, puesto que el embarazo por violación sexual y el aborto son reprochables.
15	El derecho de decidir tenerlo o no.
16	Derecho de decidir tenerlo o no el concebido, porque el embarazo proviene a causa del delito y no puede privarse de tal derecho a la madre agraviada.
17	El derecho del concebido que está por nacer. Por tratarse de un ser viviente que adquiere derechos (a la vida) desde el mismo momento en que es concebido y depende del organismo materno para su supervivencia. Sin embargo es el más vulnerable de las dos víctimas.
18	Derecho de la mujer a decidir tenerlo o no, porque es el sujeto pasivo del abuso sexual.
19	Derecho de la mujer a decidir tenerlo o no.
20	Derecho a la libertad de decidir, en su condición de agraviada.
21	Debe primar el derecho de la mujer gestante, porque se trata de mi cuerpo y es mi derecho de decidir.
22	El derecho de la mujer a decidir debe estar sujeto a plazos, en casos de embarazos a causa de abuso sexual debe autorizarse la interrupción del embarazo hasta los tres meses; luego de este periodo debe primar el derecho de vida del concebido.
23	El derecho del concebido, no importa causal.
24	El derecho de decidir, para que ella asuma su obligación de atenderlo, cariño, afecto; en cambio en contra de su voluntad no va ser criado con afecto, va sentir rechazo.
25	Derecho de la mujer a decidir tenerlo o interrumpir el embarazo, razonablemente debe primar este derecho hasta el periodo embrionario, luego en el periodo fetal debe primar el derecho de vida del concebido.

26	Derecho de decidir sobre mi cuerpo, derecho a la dignidad humana.
27	Derecho a la libertad sobre mi cuerpo, además el aborto es una realidad que se quiere ocultar.
28	Derecho de decidir de la mujer .
29	Derechos a decidir de la mujer.
30	Derecho de la libertad a decidir de la mujer.
31	Derecho a decidir de la mujer.
32	Derecho a decidir de la mujer.
33	Derecho de decidir hasta los tres meses, luego debe priorizarse el derecho de vida del concebido.
35	Derecho a decidir de la mujer gestante por cuanto ha sido víctima de abuso sexual y embarazo no deseado.
36	Derecho a decidir por cuanto se tiene que valorar el nacido tiene mayores derechos que el concebido.
37	Derecho a decidir, porque es su cuerpo de la mujer y tiene que ver con su proyecto de vida.
38	Derecho a decidir, pues no siempre la decisión de la mujer va ser interrumpir el embarazo.
39	Derecho a decidir de la mujer gestante, en caso de someterse al aborto debe cumplir con los protocolos del Ministerio de Salud.
40	Derecho a decidir de la mujer, puesto que el embarazo afecta la salud y constituye un riesgo para la vida y futuro de la madre.
41	Derecho a decidir de la mujer, previo acompañamiento y tratamiento para tomar una buena decisión.
42	Derecho a decidir de la mujer, puesto que se trata de persona nacida que ha adquirido mejor derecho.
43	Derecho a decidir de la mujer, puesto que es persona humana independiente; empero el otro sujeto de derecho es dependiente.

44	En mi opinión se debe proteger el derecho a la vida, es el fin supremo de toda sociedad proteger y velar por el bienestar de la vida humana que forma una sociedad.
45	Derecho a decidir de la mujer, puesto que tiene la categoría de persona humana.
46	Derecho a decidir de la mujer gestante agraviada del delito de violación sexual.
47	Derecho a decidir de la mujer, porque tiene la categoría de agraviada del abuso sexual.
48	Derecho a decidir de la mujer gestante agraviada del delito de violación sexual.
49	Derecho a decidir de la mujer gestante agraviada, puesto que como persona le asiste mejor derecho que el no nacido.
50	Derechos del concebido a nacer vivo, puesto que goza de protección jurídica.

Interpretación de las entrevistas

Las participantes mujeres en su mayoría responden cuando el embarazo proviene de una violación sexual debe primar el derecho de la mujer a decidir interrumpir el embarazo o no, esto implica que se muestran a favor del aborto para casos específicos.

Pregunta N° 4

¿Qué derechos fundamentales de la mujer embarazada agraviada del delito de violación sexual son vulnerados en Cajamarca?

CIUDADANO	RESPUESTAS
1	El derecho de elegir cuando ser madre.
2	Derecho a la libertad de elegir.
3	Derecho a la libertad, a la salud mental.
4	Vulneración del derecho al proyecto de vida, a los servicios de salud, a la educación.

5	El derecho a la libertad, a la libre elección por su cuerpo.
6	Se vulnera la salud física y mental de la mujer.
7	El derecho de decidir.
8	El derecho a elegir su vida, su salud.
9	Derecho a decidir.
10	El derecho de decidir cuándo y cuantos o en qué momento tener hijos; por eso existe la contracepción y las leyes deben ser drásticas para los violadores.
11	El derecho a la no discriminación y al derecho a la igualdad, en Cajamarca son muy machistas y hay casos que no les hacen caso a las denunciantes ya que a veces son víctimas de sus propias parejas y al denunciar los policías argumentan que solo es pelea de pareja cuando no es así.
12	Derecho de la libertad, derecho a la vida de la madre.
13	Derecho a la salud y derecho a decidir cuándo, con quien, donde y cuantos hijos tener.
14	Derecho a su libre desarrollo de su libertad sexual, derecho a elegir en que momento ser madre.
15	El derecho a la libertad sexual y derecho a la vida y salud.
16	Derecho sexuales y reproductivos, derecho a la integridad física y psicológica.
17	-La vulneración del derecho a la salud: No hay una atención integral de salud para las mujeres víctimas de violencia sexual. -La falta de justicia penal a favor de mujer en casos de violencia sexual.
18	Derecho a la dignidad y el derecho a la libertad de decidir.
19	El derecho a la integridad física y psíquica, derecho a la salud pública.
20	Derecho a la dignidad y derecho a la salud pública.
21	Derecho de tomar su propia decisión, derecho a su libertad y desarrollo, no va vivir su niñez y adolescencia.

22	Afecta su derecho de desarrollo personal, derecho a la vida y salud , estado emocional, derecho de vivir su niñez (embarazo en menores de edad).
23	derecho a decidir cuándo ser madre, derecho a la felicidad y derecho al desarrollo.
24	El derecho de ser madre, el derecho a la vida pues una mujer embarazada corre el riesgo, derecho al trabajo, derecho a socializar y educación en caso de menores de edad.
25	El derecho a la maternidad y formar una familia.
26	El derecho a la maternidad, el derecho a decidir cuándo, dónde y con quien tener un hijo.
27	El derecho a la dignidad y el derecho a decidir sobre mi cuerpo.
28	El derecho a vivir mi niñez y adolescencia, el derecho a la salud y la libertad a decidir sobre mi cuerpo.
29	El derecho a la libertad de la mujer.
30	Derecho a decidir sobre su cuerpo.
31	Derecho a la vida y su proyecto de vida de la mujer.
32	Derecho a decidir cuándo, con quien y cuantos hijos tener.
33	Derecho reproductivos y sexuales, derecho a decidir sobre mi cuerpo.
34	Derecho a la libertad de decisión en condición de agraviada del abuso sexual.
35	Derecho a decidir sobre su cuerpo.
36	Derecho a la dignidad y respeto a la mujer.
37	Derecho a su integridad física y psicológica.
38	Derecho a la vida y derecho a la salud.
39	Derecho a no ser discriminada.
40	Derecho acceder al aborto médico o quirúrgico.
41	Derecho reproductivos y sexuales.
42	Derecho a no ser discriminada.
43	Derecho a la salud y al proyecto de vida de la madre.

44	El acto de violencia que sufrió la mujer no fue porque ella lo provocó sino porque la otra persona no respetó sus límites personales, además que no se ha contemplado que tenga derecho a un tratamiento psicológico gratuito que le permita superar los hechos y que también al estar embarazada pueda decidir si es capaz de velar por la criatura o si puede darlo en adopción.
45	El embarazo es producto del abuso sexual, es un acto de discriminación contra la mujer poner obstáculos a su derecho a decidir.
46	Derechos sexuales y reproductivos, derecho al proyecto de vida de la mujer.
47	Derecho de la mujer gestante a decidir de manera libre y voluntaria el número de hijos.
48	Derecho a la protección de la salud de la mujer gestante agraviada del abuso sexual.
49	Derecho a decidir sobre su cuerpo del mujer gestante sujeto pasivo del delito de violación sexual.
50	Derecho a proteger la vida las mujeres embarazadas a causa del abuso sexual.

Interpretación de las entrevistas

Por unanimidad las mujeres participantes, manifiestan que, si se vulnera los derechos fundamentales de la mujer gestante agraviada del delito de violación sexual, especialmente el derecho a decidir de la mujer, al considerarlo delincuente a la mujer que decide abortar, pese haber sufrido el abuso sexual.

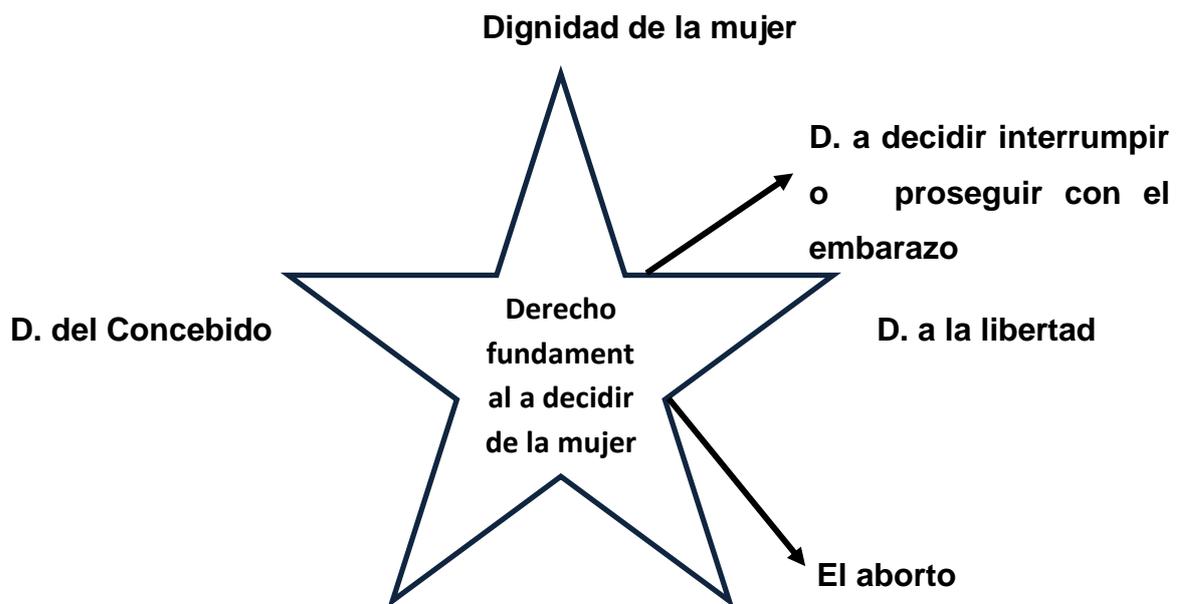
4.2. RESULTADO DEL OBJETIVO GENERAL

Objetivo General. –

Determinar de qué manera la penalización del aborto cuando el embarazo proviene de violación sexual vulnera el derecho a decidir de la mujer gestante agraviada del delito violación sexual en Cajamarca.



Figura N° 02



Problemas que afronta la mujer
Gestante agraviada

Embarazo concebido en
contra de su voluntad de
la mujer

Figura N° 03

Bénard (2016) en su obra la teoría fundamentada pone en evidencia a Popper (1993) quien sostiene que la teoría científica se convierte en objeto de estudio, en tema a discutir, conocimiento que se discute es el conocimiento científico; de igual modo Arias (2012) señala que la discusión es una dialéctica que promueve un

debate entre los objetivos, los resultados obtenidos, los antecedentes de estudio y el diseño de investigación utilizado. En consecuencia, es el pensamiento guía para elaborar los resultados.

El primer objetivo específico es analizar la penalización del aborto cuando el embarazo proviene de violación sexual en Cajamarca, en armonía con este objetivo se formuló la pregunta ¿Está de acuerdo que el aborto sea reprimido con pena privativa de libertad cuando el embarazo es consecuencia de violación sexual?, las mujeres entrevistadas en su mayoría respondieron no estoy de acuerdo que las mujeres embarazadas a consecuencia de violación sexual y en uso de su derecho a decidir, interrumpen el embarazo mediante el aborto y a consecuencia de esta conducta, sean reprimidas con pena privativa de libertad, justificaron su respuesta diciendo “la mujer no lo buscó”, “un embarazo no deseado producto de la violación sexual”, “la mujer es libre de tomar sus decisiones sobre su cuerpo y más aún si fue a causa de una violación”, “debe ser la mujer agraviada quien decide tenerlo o no un hijo producto de violación sexual”, “la concepción no se dio con consentimiento de la mujer”, “pues sufriría doble pena”, “sería otro acto de violencia contra la mujer al obligarlo tener un hijo consecuencia de un delito”, “tendría que ocurrir en el caso que la embarazada ponga en riesgo su vida o se trate de una niña o adolescente que no está preparada y pone en riesgo su vida”, “la mujer no puede ser objeto de diversión, soportar el abuso sexual y luego obligada a ser madre”, “se tiene que aplicar el test de proporcionalidad entre el concebido hasta antes de los tres meses que no se ha desarrollado el sistema nervioso y la madre gestante menor de edad a consecuencia de abuso sexual”, “la mujer es dueño de su cuerpo”, “debe constar como mínimo una denuncia policial de haber sufrido el abuso sexual y debe restringirse la interrupción del embarazo a partir del periodo fetal”, “en condición de agraviada del abuso sexual es un dolor de por vida”, “se nos ve a la mujer como objeto de protección mas no como sujeto de derecho”, “es una forma de violencia que reduce y minimiza la capacidad de la mujer para ejercer sus derechos”, “es una forma de ensañamiento contra la mujer”, “es una forma de discriminación que menoscaba derechos fundamentales de la mujer”, entre otras justificaciones.

De esta manera se ha cuestionado la categoría penalización del aborto cuando el embarazo proviene de violación sexual en Cajamarca y las subcategorías: delito de aborto, bien jurídico protegido, Limita el derecho a decidir de la mujer gestante, afecta la protección jurídica de la persona, violación sexual; mientras que las entrevistadas que se mostraron estar de acuerdo que el aborto sea reprimido con pena de cárcel cuando el embarazo es consecuencia de violación sexual, manifestaron “el niño no tiene la responsabilidad de que su madre haya sido violentada, todo ser merece la oportunidad de vivir”, “toda mala acción debe ser sancionada”, “la vida humana comienza con la concepción y el concebido es sujeto de derecho”, “podría ser la adopción, de esta manera no hay daño para ninguna de las partes”.

Entonces de estas evidencias se advierte que las mujeres en su mayoría están en contra de la penalización del aborto cuando el embarazo proviene de violación sexual, empero las participantes se muestran a favor de la legalización del aborto hasta el periodo embrionario de gestación debiendo ser restringido el aborto a partir del periodo fetal, condicionado a que debe constar como mínimo una denuncia policial de haber sufrido el abuso sexual.

El segundo objetivo específico es analizar el derecho a decidir de la mujer gestante agraviada del delito violación sexual, en atención a este objetivo, se formuló la pregunta ¿Qué problemas afronta la mujer cuando a consecuencia de violación sexual resulta embarazada?, las participantes respondieron entre lo más relevante “daño psicológico principalmente, daño que se materializa en el bebé que crece en su vientre”, “trauma psicológico, rechazo, se siente culpable y sucia”, “depresión, desamor por el niño, ansiedad y todas esas consecuencias emocionales que tienen después del abuso”, “Ser rechazada por la sociedad, estigmatizada por la forma de ser, de vestir bajo los comentarios ella misma se lo busco”, “asumir una responsabilidad que al cual no estuvo preparada”, “dejar su vida normal, estudios, trabajo y/o familia, pues muchas son abandonadas a vivir como madres solteras y rechazadas por su propia familia”, “no poder decidir por su cuerpo y no tener acceso a un centro médico para interrumpir el embarazo no deseado”, “tristeza, depresión, rechazo al bebé, aislamiento”, “sobretudo le recuerda toda su vida el episodio que pasó”, “sentimiento de culpa, vergüenza, miedo, dificultad para comunicarse con

sus semejantes, tentativa de suicidio”, “en realidad, hay dos víctimas (mujer embarazada producto de abuso sexual y el concebido)”, “fracaso escolar y proyecto de vida”, “embarazo de alto riesgo”, “problemas económicos, cuando nace él bebe no le voy a dar cariño, protección, amor, seguridad; psicológicamente mal porque ese hijo no lo deseo, problemas de salud: malestar del cuerpo, mareos, náuseas, la barriga crece y sientes un peso que causa malestar, sueño”, “Discriminación por la sociedad, bajo el prejuicio que la mujer es una cualquiera, sin saber la realidad del abuso, señalada y humillada, bajo autoestima (sientes que no recibes el cariño), se siente mal frente a los demás”, “Problemas de salud: asco a las comidas, cansancio, náuseas, dolor de cabeza, pérdida de apetito de comer, un miedo a que tus padres te rechacen, no estaba preparada para atender un bebe, me siento culpable y pasó por mi mente quitarme la vida, practicar un aborto clandestinamente, causa mucha tristeza y lloré, por temor de mis padres decidí salir de la casa, luego empezó a crecer mi barriga, siento cólera y deseo de hacerlo daño al padre, falta atención de los padres”, “enfermedades como la anemia, descalcificación de huesos, problemas psicológicos de rechazo al bebe”, “Trastornos psicológicos, emocionales y físicos, que si no son superados previo tratamiento, ocasiona problemas mayores que podría ocasionar la muerte”. Luego ante la pregunta número 3 Si una mujer ha sufrido violación sexual y como consecuencia de ello resulta embarazada, surge un conflicto entre el derecho de la mujer de decidir tenerlo o no y el derecho de vida del concebido que está por nacer. ¿Cuál es el derecho que debe primar en el presente caso?, las mujeres participantes respondieron en su mayoría debe primar el derecho de la mujer a decidir tenerlo o no el concebido, justificando sus respuestas “ella es dueña de sus actos y de su cuerpo y decisiones”, “para que traer un hijo (a) sin amor”, “la víctima es quien afrontará todos los daños que surgirán después y además él bebe sufrirá si la mamá no llega a sentir algún efecto de cariño ,la mayoría de estos casos rechazan a su bebe , lo regala o abandona”, “es sujeto pasivo del delito de violación sexual”, “en su condición de agraviada”, “se trata de mi cuerpo y es mi derecho de decidir”, “el derecho de la mujer a decidir debe estar sujeto a plazos, en casos de embarazos a causa de abuso sexual debe autorizarse la interrupción del embarazo hasta los tres meses; luego de este periodo debe primar el derecho de vida del concebido”, “además el aborto es una realidad que se quiere ocultar” entre otras

respuestas. De igual modo a la pregunta ¿Qué derechos fundamentales de la mujer embarazada agraviada del delito de violación sexual son vulnerados en el Perú?, las entrevistadas respondieron por unanimidad que se ven afectadas en los siguientes derechos fundamentales: derecho de elegir cuando ser madre, Derecho a la libertad de decidir, derecho a la dignidad humana, el derecho a no ser discriminadas, derecho a la igualdad, derecho a la vida de la madre, derechos sexuales y reproductivos, derecho a la salud, derecho a la integridad física y psicológica, derecho a la felicidad, derecho a la maternidad y formar una familia, derecho a vivir su niñez y adolescencia; también es relevante mencionar que la participantes defensoras de los derechos del concebido mencionan que se respete el derecho de vida desde la concepción.

De estas evidencias se infiere que la mujer gestante a causa de violación sexual, es afectada en su derecho fundamental a decidir, especialmente a tomar una decisión respecto a interrumpir o proseguir con el embarazo, pues la mujer pese haber sufrido el abuso sexual y embarazo no deseado, está obligado por ley a seguir con el embarazo, si practica el aborto es delito sancionado con pena de cárcel; en síntesis el derecho del concebido limita el derecho de libertad a decidir de la madre gestante embarazada a causa del delito de violación sexual. El resultado de esta investigación concuerda con Huanca (2017) en su tesis titulada “Derecho a decidir de la mujer sobre su cuerpo y despenalización del aborto sentimental por violación sexual en Chimbote, 2019”, en su contrastación de hipótesis concluye que el derecho a decidir de la mujer sobre su cuerpo es el fundamento para despenalización del aborto sentimental por violación sexual y que permitir el aborto en estos casos trae beneficios para la madre, menos muertes maternas y menos abortos inseguros. Cáceres (2017) en su tesis “La interrupción del embarazo en caso de violación sexual en el Perú”, en su instrumento de recolección de datos obra que el 100 % de mujeres entrevistadas respondieron que debería tener esa decisión de elegir respecto a interrumpir el embarazo o tener un hijo producto de una violación sexual, concluyendo que la penalización del aborto en casos de violación sexual tiene un impacto negativo en las mujeres al obligarles convivir con la prueba directa del delito de violación sexual. Paria (2017) en su obra para obtener el título profesional de Abogado, defiende la legalización del aborto

eugenésico y que al someterlo a la madre a llevar un feto que presenta malformaciones incompatibles con la vida y que no tiene futuro al nacer, se vulnera el derecho de decidir de la madre gestante. PROMSEX es una institución no gubernamental que defiende los derechos de la mujer, especialmente el derecho a decidir, cuestiona la penalización del aborto responsabilizando al Estado de su intromisión arbitraria. Salinas Siccha (2015) en su libro Derecho Penal Parte Especial, se muestra a favor del aborto en circunstancias especiales donde la persona y su dignidad de la mujer debe primar por encima de una vida en formación y esto se suma las necesidades económicas. Peña Cabrera (2011) destaca a Hurtado pozo respecto a proteger la libertad de la mujer que se vería afectada a criar y mantener un hijo anormal, empero Peña Cabrera sostiene que en casos de enfermedad con Síndrome de Down no es viable el aborto eugenésico, las personas que sufren de esta anomalía ahora han alcanzado un estándar de vida digna. Klein (2005) sostiene en forma categórica no se puede equiparar a la persona nacida con la persona por nacer, ni el aborto con el homicidio. El código civil peruano vigente en su primer artículo hace una distinción entre persona humana y vida humana, el concebido no está reconocido como persona humana. También resulta pertinente tomar como referencia la posición de los países del mundo respecto al aborto, la mayoría de países está a favor del aborto, entre ellos Países Bajos, México, Estados Unidos, Unión Soviética, China, Alemania, España, Guayana, Sudáfrica. La CIDH recomienda a los Estados adoptar medidas urgentes para el pleno ejercicio de los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres, establecer protocolos de salud para atender a mujeres embarazadas a causa de violencia sexual y disponer de la interrupción legal y segura de los embarazos indeseados y de alto riesgo para la vida de las mujeres. La Organización Mundial de la Salud (2012) califica como derecho humano el acceso de la salud integral relacionado al aborto seguro y rechaza el aborto peligroso, recomienda métodos abortivos sin riesgos y políticas de salud relacionado al aborto; posteriormente en el año 2014 establece un Manual de práctica clínica para el aborto seguro; en síntesis, defiende el derecho a decidir de la mujer embarazada. El Comité de derechos humanos se muestra a favor de la despenalización del aborto, ver la observación general N° 28 respecto a la igualdad de los derechos entre el hombre y la mujer, recomendó a los estados informar sobre abortos clandestinos y si ofrece

acceso a un aborto seguro a las mujeres embarazadas a causa de una violación sexual; en el caso K.L. v. Perú (2005) el Comité resolvió responsabilizando al estado peruano de violación de derechos fundamentales de la denunciante al negar al acceso del aborto ante un embarazo anencefálico que puso en peligro la vida de la madre. De igual modo la Convención sobre la Eliminación de las Formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), reconoce el derecho de decidir de la mujer el número de hijos y tener acceso a la información, educación y los medios que les permita ejercer estos derechos. La Constitución Política del Perú en su artículo 6° primer párrafo reconoce el derecho a decidir de la familia y de la persona; por consiguiente, es un derecho fundamental el aborto en circunstancias especiales mujer embarazada a causa de abuso sexual. De igual modo interpretando artículo 1° del Código Civil se infiere que persona humana comprende desde su nacimiento hasta antes que muera y concebido se inicia desde la concepción hasta antes del nacimiento; empero el código de los niños y adolescentes considera niño desde la concepción hasta los 12 años de edad.

En relación al marco teórico es evidente que el ordenamiento jurídico peruano no autoriza la interrupción del embarazo mediante el aborto en los casos que el embarazo sea consecuencia del delito de violación sexual, el tipo penal que prohíbe está previsto en el artículo 120 inciso 1 del código sustantivo que señala “el aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses, cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio o (...)”. Aunado a esta posición favorable a la penalización del aborto sea pronunciado el Tribunal Constitucional del Perú en la Sentencia STC 02005-2009-PA/TC, caso sobre píldora del día siguiente, indicando que la vida del ser humano se inicia con la fecundación del ovulo por el espermatozoide, y desde ese instante tiene protección jurídica constitucional a favor del concebido, tal es así que se prohibió su distribución del Anticonceptivo Oral de Emergencia. Díaz (2011) señala que el aborto es inconstitucional en cualquiera de sus formas. El Papa Francisco defiende con uñas y dientes la penalización del aborto, indicando que es un problema de eliminar una vida humana, en síntesis, la iglesia católica cuestiona toda forma de legalizar el aborto. Rodríguez (2008) en su artículo científico titulado la persona en edad embrionaria, sostiene que el aborto es una decisión de muerte

de una persona en condición de vulnerabilidad, enarbola a Jérôme Lejeune padre de la genética moderna quien es opositor del aborto eugenésico. Por otro lado, el código de los niños y adolescentes considera niño desde la concepción hasta cumplir los doce años y como tal es sujeto de derecho.

En mi condición de mujer he tenido la fortaleza de investigar un tema delicado y sensible para la mujer, afrontar con objetividad y controlar mi emoción buscando un equilibrio para alcanzar los objetivos propuestos; y, dificultades obviamente he tenido respecto a la recolección de datos y proceder a su análisis, que diseño es idóneo para mi investigación, empero han sido superados con el apoyo de los doctores asesores designados por la universidad

V. CONCLUSIONES

Primera : Conforme a los hallazgos obtenidos se ha logrado determinar que la criminalización del aborto cuando el embarazo proviene de violación sexual si vulnera derechos fundamentales de la mujer gestante especialmente el derecho a decidir, el Estado protege jurídicamente la vida del concebido en atención que considera niño desde la concepción hasta los doce años de edad, de modo que para cumplir dicho propósito proscribió la interrupción del embarazo y consecuentemente colisiona con la tutela de protección de la mujer gestante agraviada del delito de violación sexual al advertirse que la mujer primero recibe la violencia directa por parte del delincuente violador y luego recibe la violencia por parte del estado al restringirse el derecho a decidir, pese a estar reconocido constitucionalmente en su primer párrafo del artículo seis y por los tratados internacionales de derechos humanos; pues la mayoría de participantes mujeres manifestaron no estar de acuerdo con la penalización del aborto, es una forma de discriminación contra la mujer que limita el goce y ejercicio de los derechos humanos de la mujer gestante agraviada del abuso sexual.

Segunda: Se analizó durante la investigación el derecho a decidir de la mujer gestante agraviada del delito de violación sexual; en el cual las mujeres se muestran en su mayoría que debe primar el derecho fundamental a decidir tenerlo o no al concebido, puesto que este derecho está vinculado con el derecho a la libertad, adicionalmente la mujer es quien sufrió el abuso sexual, el estado debe respetar y garantizar la decisión personal de la mujer, considerando que el aborto es la extensión de este derecho. Por consiguiente, se debe legislar a favor del aborto realizado por un médico especializado, haciendo uso plenamente del derecho a decidir respecto al embarazo producto de la violación sexual hasta antes que se termine el periodo embrionario y conste como mínimo una denuncia policial sobre el hecho ilícito, debiendo restringirse para el periodo fetal, permitiéndose en esta etapa únicamente el aborto eugenésico y el aborto terapéutico. El acceso al

derecho de salud integral se realiza cumpliendo las recomendaciones y protocolos de la Organización Mundial de la Salud, garantizando el aborto seguro y sin riesgo para la madre gestante agraviada.

Tercera: Se ha logrado determinar que la penalización del aborto en casos de violación sexual no solo vulnera el derecho fundamental a decidir de la mujer gestante, sino también otros derechos fundamentales como el de derecho a la libertad, derecho al libre desarrollo de su personalidad, derecho al acceso a la salud pública, derecho a la igualdad, derecho a la integridad física y psíquica, derechos sexuales y reproductivos, derecho a la no discriminación; por consiguiente urge cumplir con la recomendaciones de los organismos internacionales en materia de derechos humanos respecto al aborto, en casos de circunstancias especiales: embarazo a causa de violación sexual, el feto adolece de anomalías y malformaciones incompatibles con la vida e incurables según diagnóstico médico y finalmente cuando se trata de salvar la vida de la madre.

VI. RECOMENDACIONES

El Congreso de la República y el Poder Ejecutivo cumpla las recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos relacionado a los derechos fundamentales de la mujer, especialmente el derecho a decidir de la mujer gestante agraviada del delito de violación sexual, debiendo materializarse mediante la derogación del artículo 120 inciso 1 del código penal, permitiendo la interrupción del embarazo cuando así lo decida la mujer y cumpla los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud respecto al aborto seguro y sin riesgo.

El Poder Legislativo en uso de sus facultades apruebe el Proyecto de Ley 00387/2016-CR, presentado el 12 de octubre del 2016 por el grupo parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, que propone modificar los artículos 119 y 120 del Código Penal, con el propósito de legalizar el aborto cuando el embarazo proviene del delito de violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulo no consentidas y malformaciones fetales incompatibles con la vida; pues este proyecto de ley está acorde con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

VII. PROPUESTAS

Que se derogue el artículo 120° del Código Penal y su contenido sea como indico.

No es punible el aborto realizado por un médico especializado previo consentimiento de la mujer embarazada o su representante legal en los siguientes casos:

1. Cuando el embarazo proviene de violación sexual o de inseminación artificial o transferencia de ovulo no consentido, acreditado con la denuncia policial y certificado médico y no haya transcurrido más de 12 semanas de gestación.
2. Cuando existe malformaciones del feto incompatibles con la vida extrauterina, certificada por un galeno especializado, no está supeditada a plazos
En el caso de una mujer gestante menor de 14 años de edad, el consentimiento será presentado por sus padres o representante legal.

El que hace abortar a una mujer gestante sin su consentimiento será reprimido con tres años de pena privativa de libertad. Y si la mujer embarazada practica el aborto sin cumplir con los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud será reprimido con pena privativa de libertad de un año.

REFERENCIAS

- Arias, F. (2012). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. Sexta edición. Caracas: Editorial Episteme.
- Bautista C. N. P. (2011). Proceso de la investigación cualitativa: epistemología, metodología y aplicaciones. Colombia: Editorial el Manual Moderno Ltda.
https://www.academia.edu/40769331/Proceso_de_la_investigaci%C3%B3n_cualitativa._Epistemolog%C3%ADa_metodolo
- Bénard C. S., Corbin J., Natera R. G., Mora R. J., Pérez S. V., Zalpa R. G., Nocetti B. A., Contreras S. G., Padilla T. M., Vega P. M., Valencia C. N., Gonzales G. F. (2016). La teoría fundamentada: una metodología cualitativa (1ª. ed., versión electrónica).
https://issuu.com/editorialuaa/docs/ve_teor%C3%ADa_fundamentada
- Cáceres, P. A y Gorbeña P. N. (2017). La interrupción del embarazo en caso de violación sexual en el Perú [tesis para obtener el título de abogado, Universidad Nacional San Agustín de Arequipa]. URI:
<http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/4646>
- Centro de investigaciones Sociológicas (2012). La teoría fundamentada [cuadernos metodológicos n° 37, 2da. Edición, Félix Requena Santos, Presidente del CIS].
[file:///C:/Users/HP/Desktop/TESIS%20MAESTRIA%20%2022JULIO%202020/TEORIAS%20PARA%20ELABORAR%20UNA%20TESIS/3%20-%20Carrero,%20Soriano,%20Trinidad%20-%20Teoria%20Fundamentada%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Desktop/TESIS%20MAESTRIA%20%2022JULIO%202020/TEORIAS%20PARA%20ELABORAR%20UNA%20TESIS/3%20-%20Carrero,%20Soriano,%20Trinidad%20-%20Teoria%20Fundamentada%20(1).pdf)
- CIDH. (2019, 14 de noviembre). Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes.
<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>
- CIDH. (2020, 8 de octubre). Audiencia virtual Regional: violación sexual, embarazos forzados y acceso a servicios de salud en el contexto de la pandemia del COVID-19.
<https://www.facebook.com/watch/live/?v=740746453174943&ref=externa>

- Congreso Constituyente Democrático (1993). Constitución Política del Perú (vigente desde el 31 de diciembre de 1993). <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>
- Congreso de la República del Perú (2016). Ley que despenaliza el aborto en los casos de embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas y malformaciones incompatibles con la vida [Proyecto de Ley 00387/2016-CR, presentado por el grupo parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad] . <http://www.congreso.gob.pe/pley-2016-2021/>
- Chávez, Y. M. (2018). Despenalización del aborto en mujeres víctimas de violación sexual en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2018 [tesis de maestría, Universidad César Vallejo de Perú]. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20796/Ch%a1vez_YM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Defensoría del Pueblo (2020). Problemática en la atención de casos de violación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de la emergencia sanitaria por Covit-19. (Informes Especiales N° 021-2020-DP). <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/07/Serie-Informes-Especiales-N%C2%BA-021-2020-DP.pdf>
- De Verda y Beamonte, J. R. (2016). La protección jurídica del concebido en el derecho español (Rev. boliv. de derecho n° 22, julio 2016, ISSN: 2070-8157, pp. 16-33). http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n22/n22_a02.pdf
- Díaz, M. O. (2011). La vida de concebido ante el Tribunal Constitucional: comentario a la sentencia 02005-2009-PA/TC sobre la píldora del día siguiente. <file:///C:/Users/HP/Desktop/TESIS%2010%20OCTUBRE-%20ENITH%20CHICLOTE/PILDORA%20ABORTIVA.pdf>
- Fundación Jaime Guzmán (2017). Aborto y TC: un fallo con profundas consecuencias éticas y jurídicas (n° 232, 27 de setiembre 2017, ideas y propuestas). https://fjguzman.cl/wp-content/uploads/2017/12/N232_IP.pdf
- García, S. I. N. (2017). El aborto sentimental por violación sexual dentro del matrimonio y su incorporación en el Ordenamiento Jurídico Penal Peruano

- [Tesis para optar el título profesional de abogado, UNASAM]. URI:
<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1791>
- García Toma, V. (2019). La dignidad humana y los derechos fundamentales. *Derecho & Sociedad*, (51), 13-31. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20855>
- Hernández, M. (2014). La Investigación Cualitativa a través de Entrevistas. *Cuestiones Pedagógicas*.
<https://revistascientificas.us.es/index.php/Cuestiones-Pedagogicas/article/view/9815/8588>
- Huanca, O. J. K. (2017). Derecho a decidir de la mujer sobre su cuerpo y despenalización del aborto sentimental por violación sexual en Chimbote, 2017 [tesis para obtener el título profesional de abogada, Universidad Cesar Vallejo].
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/26282/Huanca_OJK.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Instituto Nacional Penitenciario (2020). Informe Estadístico – febrero 2020.
<https://www.inpe.gob.pe/normatividad/documentos/4369-informe-estadistico-febrero-2020/file.html>
- Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial- CSJLL. (2019, 11 de julio). Sentencia – Expediente n° 03440-2008-10-1601-JR-PE-02 (Jueces: Juan Alex Cubas Bravo, Juan Julio Lujan Castro, Jorge Luis Quispe Lecca)
- Klein, L. (2005). *Fornicar y Matar: El Problema del Aborto*. Ed. Planeta, Barcelona, España.
- Landa A.C. (2017). *Los derechos fundamentales* (1ª. Ed.).
<file:///C:/Users/HP/Desktop/TESIS%20MAESTRIA%20-25%20MAY2020/DOCTRINA/DERECHOS%20FUNDAMENTALES.pdf>
- Meléndez López, L. I. (2016). Hablemos de embarazos forzados y violación sexual (Revista Derecho & Sociedad, N° 47 / pp. 243-257).
[file:///C:/Users/HP/Downloads/18888-Texto%20del%20art%C3%ADculo-74885-1-10-20170720%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/18888-Texto%20del%20art%C3%ADculo-74885-1-10-20170720%20(1).pdf)
- Ministerio de Salud de Perú (2020). Boletín Epidemiológico del Perú [Volumen 28-SE 22, Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de

Enfermedades-MINSA].

<https://www.dge.gob.pe/portal/docs/vigilancia/boletines/2019/22.pdf>

Ministerio de Salud de Perú. (2014, 27 de junio). Resolución Ministerial n° 486 de 2014. Guía técnica nacional para la estandarización del procedimiento de la atención integral de la gestante en la interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119° del Código Penal. <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/198435-486-2014-minsa>

Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia (2016). Síntesis jurisprudencial sobre la Interrupción Voluntaria del Embarazo en Colombia [documento ha sido elaborado en el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 866 de 2016, suscrito entre el Ministerio de Salud y de Protección Social y Liliana Oliveros León]. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/sintesis-jurisprudencia-ive-colombia.pdf>

Morosi, P. (2019). Papa Francisco sobre el aborto entrevista con televisa México 2019. <https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20200309/474048934167/iglesia-aborto-papa-francisco-argentina-legalizacion.html>

Niño, R. V. M. (2011). Metodología de la Investigación, primera edición, Colombia. <file:///C:/Users/HP/Desktop/TESIS%20MAESTRIA%20%2022JULIO%202020/TEORIAS%20PARA%20ELABORAR%20UNA%20TESIS/METODOLOGIA%20DE%20LA%20INVESTIGACION%20DISENO%20Y%20EJECUCION.pdf>

Organización Mundial de la Salud (2012). Aborto sin riesgos: guía técnicas y políticas para sistemas de salud. https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/77079/9789243548432_spa.pdf;jsessionid=1A6D268DD21764434A55A9CC282A8C33?sequence=1

Padilla, B., Vega, R., Rincon, C. (2014). Teoría fundamentada y sus implicancias en investigación educativa: el caso de Atlas.ti. Revista de Investigaciones UNAD, volumen 13, n° 1, 23-39.

file:///C:/Users/HP/Downloads/Teoria_fundamentada_y_sus_implicaciones_en_investi.pdf

- Paria, S. C. X. (2017). La despenalización del aborto eugenésico en el Código Penal Peruano para casos donde existan malformaciones incompatibles con la vida como consecuencia de la afectación grave y permanente de la salud de la madre gestante [tesis para optar el título profesional de abogado, UNASAM]. URI: <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1780>
- Peña, C. A. (2011). Derecho Penal Parte Especial. Tomo I. Lima, Editorial Moreno S.A.
- Poder Ejecutivo del Perú. (1991, 08 de abril). Decreto Legislativo 635. Código penal peruano actualizado a junio 2020. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Poder Ejecutivo del Perú. (1984, 25 de junio). Decreto Legislativo 295. Código Civil peruano actualizado a setiembre 2020. <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- PROMSEX (2018). El aborto en cifras: Encuesta a mujeres en el Perú. <https://promsex.org/wp-content/uploads/2019/02/EncuestaAbortoDiptico.pdf>
- PROMSEX (2014). La despenalización del aborto en casos de violación sexual: Argumentos para su realización. <https://promsex.org/wp-content/uploads/2015/01/ArgumentosDespenalizacion.pdf>
- Reale, M. (1997). Teoría Tridimensional del Derecho. Editorial TECNOS S.A. https://enriquedussel.com/txt/Textos_200_Obras/Filosofos_Brasil/Teoria_tridimensional_derecho-Miguel_Reale.pdf
- Rodríguez, G. A. (2008). La persona en edad embrionaria. *ARS MEDICA Revista De Ciencias Médicas*, 6(18), 84-118. <https://doi.org/10.11565/arsmed.v37i1.131>
- Romero, B. I. (2002). El aborto clandestino en el Perú. Una aproximación desde los derechos humanos (flora tristán, centro de la mujer peruana). <http://bvs.minsa.gob.pe/local/minsa/1606.pdf>
- Salina, S. R. (2015). Derecho Penal Parte Especial. Perú, Editorial IUSTITIA. 6ta Edición.

- Strauss y Corbin (1990). Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. <https://diversidadlocal.files.wordpress.com/2012/09/bases-investigacion-cualitativa.pdf>
- Silva Rímac, P.V. (2017). Fundamentos jurídicos para la despenalización del aborto producto de violación sexual en el ordenamiento jurídico peruano vigente (tesis para obtener el Título Profesional de Abogado, UNASAM- Perú). http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1789/T033_45070456_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tiburcio, L. G. (2019, 29 de mayo). Embarazos por violación [Wayka.pe]. <https://wayka.pe/mas-de-5-mil-ninas-obligadas-a-ser-madres-en-los-ultimos-cuatro-anos/>
- Tolentino, L. G. D. (2018). La inconstitucionalidad de la penalización del aborto sentimental y eugenésico en el marco de aplicación del principio de proporcionalidad en el distrito fiscal del Callao: 2017 [tesis de maestría, Universidad César Vallejo de Perú]. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/17413/Tolentino_LGD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tribunal Constitucional del Perú (2020). Jurisprudencia sistematizada. Portal web <https://www.tc.gob.pe/>
- Vasilachis, I. (1992). Métodos cualitativos I, Los problemas teóricos epistemológicos. http://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/vasilachis__irene__metodos_cualitativos_i__los_problemas_teorico_metodologicos_.pdf

ANEXOS

MATRIZ DE CATEGORIZACION

AMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECIFICO
<p>GEOGRAFICO</p> <p>Cajamarca está ubicado en la parte norte, cadena occidental de los andes del norte, tiene 13 provincias y 126 distritos, comprende sierra y selva; limita por el norte con Ecuador, por el sur con La Libertad, por el este con Amazonas y por el oeste con Piura y Lambayeque; en la provincia de Cajamarca se encuentra el Puesto de Salud Baños del Inca -MINSA, Estudios jurídicos privados, Institución Educativa “Andrés Avelino Cáceres”; Departamento Académico de Ciencias Químicas y Dinámicas de la Universidad Nacional de Cajamarca.</p> <p>ESPACIAL</p> <p>Comprende el año 2020</p>	<p>El Artículo 120° del Código sustantivo vigente reprime con pena de cárcel a la mujer que practica el aborto cuando el embarazo proviene de violación sexual, situación que genera controversia e incluso para algunos es inconstitucional este tipo penal; empero para otros se debe respetar el derecho del que está por nacer; las cifras estadísticas del INPE (2020) revela los delitos con mayor frecuencia en el Perú, es violación sexual de menor de edad que ocupa el segundo lugar con un total de 9,588 internos reclusos en las cárceles, las víctimas mujeres en algunos casos quedan embarazadas. La criminalización del aborto ocasiona que muchas mujeres al no recibir apoyo y protección del Estado deciden abortar en lugares clandestino poniendo en riesgo su vida. El aborto inseguro termina en hospitalizaciones y muerte materna, hasta setiembre del presente año, 733 niñas menores de 14 años, incluidas niñas con menos de 10 años, quedaron embarazadas por violencia sexual, según reporte del Ministerio de Salud. Por su parte Catalina Martínez Coral, Directora Regional del Programa para América Latina del Centro de Derechos Reproductivos, ante la CIDH en audiencia virtual regional el 08 de octubre del presente años, cuestionó duramente la política de salud respecto a los embarazos producto de abuso sexual, calificó como la pandemia de violación sexual y señaló que está en aumento en América Latina; también expresó su indignación de como se viene afrontando la protección integral de las niñas y adolescentes contra la violación sexual, los servicios de salud y reproductiva, invoco a los estados que estos servicios son prioritarios y esenciales se debe brindar ininterrumpidamente de manera oportuna y sin discriminación a la mujer; el aborto es una realidad en nuestro país, pese estar prohibido y penado con cárcel se recurre a abortos clandestinos mediante intervenciones quirúrgicas y pastillas abortivas. El ordenamiento jurídico del Perú prohíbe el aborto y sanciona con pena privativa de cárcel; empero los organismos internacionales de derechos humanos se muestran a favor en defensa de los derechos de la mujer.</p>	<p>¿De qué manera la penalización del aborto cuando el embarazo proviene de violación sexual vulnera el derecho a decidir de la mujer gestante agraviada del delito violación sexual en Cajamarca?</p>	<p>Determinar de qué manera la penalización del aborto cuando el embarazo proviene de violación sexual vulnera el derecho a decidir de la mujer gestante agraviada del delito de violación sexual en Cajamarca</p>	<p>i) Analizar la Penalización del aborto cuando el embarazo proviene de violación sexual</p> <p>ii) Analizar el derecho a decidir de la mujer gestante agraviada del delito violación sexual</p>

OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECIFICO	CATEGORIAS	SUBCATEGORÍAS	ÍTEMs
		<p>Penalización del aborto cuando el embarazo proviene de violación sexual en Cajamarca.</p>	<p>1.- Delito de aborto cuando el embarazo proviene de violación sexual. 2.- Limita el derecho a decidir de la mujer gestante agraviada. 3.- Afecta la protección jurídica de la persona humana 4.- Violación sexual.</p>	<p>1.- ¿Está de acuerdo que el aborto sea reprimido con pena privativa de libertad cuando el embarazo es consecuencia de violación sexual? Si su respuesta es afirmativa o negativa especifique ¿Por qué?</p>
		<p>Derecho a decidir de la mujer gestante agraviada del delito violación sexual</p>	<p>1.- Dignidad de la mujer 2.- Derecho a la libertad 3.- Derecho a decidir interrumpir o proseguir con el embarazo 4.- El aborto 5.- Derecho del concebido 6.- Embarazo concebido en contra de su voluntad de la mujer 7.- Problemas que afronta la mujer gestante agraviada</p>	<p>2.- ¿Qué problemas afronta la mujer cuando a consecuencia de violación sexual resulta embarazada?</p> <p>3.- Si una mujer ha sufrido violación sexual y como consecuencia de ello resulta embarazada. Surge un conflicto entre el derecho de la mujer a decidir tenerlo o no y el derecho de vida del concebido que está por nacer. Para Usted ¿cuál es el derecho que debe primar en el presente caso?</p> <p>4.- Qué derechos fundamentales de la mujer embarazada agraviada del delito de violación sexual son vulnerados en Cajamarca</p>

FICHA TEXTUAL.

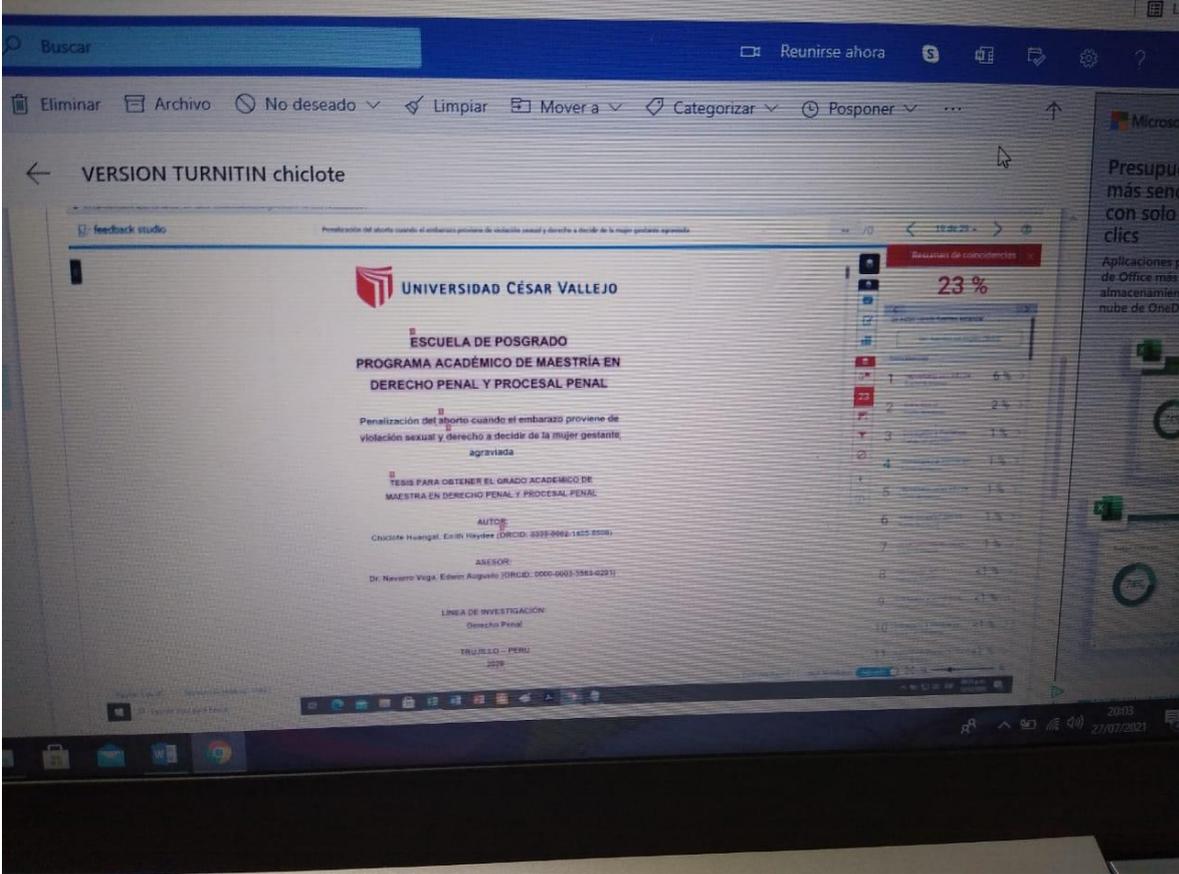
Segundo Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la CSJJLL (2019, 11 de julio). Sentencia expediente N° 03440-2008-10-1601-JR-PE-02. Resolución numero veinticuatro. (Jueces : Juan Alex Cubas Bravo, Juan Julio Lujan Castro, Jorge Luis Quispe Lecca)

DECLARACION DE LA AGRAVIADA C.T.CH. P:

La agraviada (actualmente de veintitrés años) concurre a la audiencia de juzgamiento y dijo que en el año 2,007 tenía doce años de edad. Dijo que el padre de su hijo es su padrastro (...). Ella tenía doce años, su colegio estaba lejos, tenía que caminar una hora por las cañas, no pasaba gente. El acusado se iba por el mismo lugar y la violó, le sacó su ropa, fue por donde sólo había cañas, antes de llegar a su colegio, le rompió la ropa, y se aprovechó de ella y le dijo que si decía algo iba a matar a su mamá. La primera vez que sucedió eso fue en junio del 2007. (...). En la Fiscalía fueron a denunciar y le tomaron declaración, el niño ya había nacido, lo entregó a su mamá, ahora está en viviendo con su madre. (...).”

EHCH/01

CONSTANCIA DEL SISTEMA TURNITIN



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Penalización del aborto cuando el embarazo proviene de violación sexual y derechos fundamentales de la mujer agraviada del delito violación sexual

ENTREVISTADO: _____

Cargo/ Profesión/Grado académico:

FECHA DE LA ENTREVISTA: 04/10/2020

INSTRUCCIONES: Esta guía de entrevista forma parte de una tesis, se agradece su participación y colaboración con sus conocimientos, responder de forma objetiva, no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo más importante, el resultado de este estudio de investigación científica servirá para reivindicar los derechos fundamentales de la mujer embarazada a causa de una violación sexual.

- 1 ¿Está de acuerdo que el aborto sea reprimido con pena privativa de libertad cuando el embarazo es consecuencia de violación sexual? Si su respuesta es afirmativa o negativa especifique ¿Por qué?

No, porque si fuera en mi caso en condición de agraviada del abuso sexual sería un dolor de por vida y al sentirme obligada tener él bebe bajo pena de cárcel, obviamente el sufrimiento es más cruel al privarte del derecho de decidir sobre tu cuerpo y futuro.

2. ¿Qué problemas afronta la mujer cuando a consecuencia de violación sexual resulta embarazada?

Marginación contra la mujer, problemas de salud como un indicador causante de muerte, rechazo al concebido no deseado y en el caso

3. Si una mujer ha sufrido violación sexual y como consecuencia de ello resulta embarazada. Surge un conflicto entre el derecho de la mujer a decidir tenerlo o no y el derecho de vida del concebido que está por nacer. Para Usted ¿cuál es el derecho que debe primar en el presente caso?

El derecho a decidir de la mujer

¿Porque?

Por qué está vinculado con el derecho a la libertad y la intimidad

4. ¿Qué derechos fundamentales de la mujer embarazada agraviada del delito de violación sexual son vulnerados en Cajamarca?

El derecho a la maternidad, el derecho a decidir cuándo, dónde y con quien tener un hijo.

No es obligatorio escribir el nombre del entrevistado, sello y firma. Es opcional

Nombre del entrevistado	Sello y Firma